



**UNIVERSIDAD
DE
SOTAVENTO A.C.**



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA

**“IMPACTO CAUSADO A LA EMPRESA SHADDAI BORDADOS,
COLONIA ATASTA, VILLAHERMOSA CENTRO, TABASCO. AL
PERTENECER AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF)”.**

TESIS PROFESIONAL

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

MARICELA MAY DE LA CRUZ

ASESOR:

LIC. ROSA MARÍA GARDUZA SOLÍS

Villahermosa, Tabasco, 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A Dios

Por darme la fortaleza de seguir adelante y el entendimiento para poder llegar hasta esta etapa de mi vida.

A mi mamá

Por sus consejos en momentos difíciles, los valores que me hicieron ser una persona de bien y el sacrificio que hizo para que yo pudiera llevar a cabo la realización de mis estudios, por eso y muchas cosas más mil gracias.

A mis hermanos

Por el apoyo emocional y económico para que yo lograra alcanzar esta meta.

A mi asesora

Por su paciencia y dedicación a mi tesis y sobre todo por su guía para la elaboración de la misma.

INDICE

INTRODUCCION:	7
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.1 Problemática a resolver.....	9
1.2. El problema	11
Delimitación del tema	11
1.3 Justificación.....	12
1.4 Formulación de hipótesis.....	15
1.4.1 Determinación de las variables	15
1.5 Objetivos	15
1.5.1 Objetivo general	15
1.5.2 Objetivos específicos	15
1.6 Marco conceptual	16
CAPITULO II. MARCO CONTEXTUAL DE REFERENCIA	18
2.1 Antecedentes de la ubicación.....	18
2.2 Ubicación geográfica	18
CAPITULO III. MARCO TEÓRICO	19
3.1 Antecedentes	19
3.1.1 Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS).....	19
3.1.2 Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).....	20
3.2 Marco legal	22
3.2.1 Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR)	22
3.2.1.1 Quienes pueden tributar en este régimen	22
3.2.1.2 Cuando el periodo sea menor a doce meses.....	23
3.2.1.3 Sujetos que no podrán tributar en este régimen	23
3.2.1.4 Cálculo y entero del impuesto	24
3.2.1.5 Participación de los Trabajadores en las Utilidades por pagar....	25
3.2.1.6 Determinación del impuesto y tarifa bimestral.....	26
3.2.1.7 Beneficio importante para el RIF en materia de ISR	27
3.2.1.8 Opción del coeficiente de utilidad.....	28
3.2.1.9 Obligaciones fiscales	28
3.2.1.10 Cuando se dejará de tributar en el RIF	31
3.2.1.11 Enajenación total de una Negociación	32

3.2.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)	33
3.2.2.1 Sujetos y objetos obligados	33
3.2.2.2 Declaración bimestral.....	33
3.2.2.3 Momento de causación del IVA.....	35
3.2.2.4 Impuesto al Valor Agregado acreditable	35
3.2.2.5 Saldos a favor	36
3.2.3 Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IESPS)	36
3.2.3.1 Sujetos y objetos obligados	36
3.2.3.2 Declaración bimestral.....	37
3.2.3.3 Retenciones	38
3.2.3.4 Momento de causación	38
3.2.4 Ley del Seguro Social (LSS)	38
3.2.4.1 Sujetos al aseguramiento.....	39
3.2.5 Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social. (DOF: 08/04/2014)	39
3.2.5.1 Sujetos del subsidio	39
3.2.5.2 Porcentaje del subsidio	41
3.2.5.3 Cuando se dará por terminado el otorgamiento del subsidio	42
3.2.6 Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017	43
3.2.6.1 Porcentaje de IVA e IESPS aplicable al público en general.....	43
3.2.6.2 Resultado obtenido	46
3.2.6.3 Periodo de pago.....	46
3.2.6.4 ¿Que se entiende como actividades realizadas con el público en general?	47
3.2.6.5 Estímulo fiscal para las actividades realizadas con el público en general	47
3.2.7 Resolución miscelánea fiscal 2017	49
3.2.7.1 Crezcamos juntos afíliate	49
3.2.7.2 Expedición de CFDI a través de “mis cuentas”	49
3.2.7.3 Opción de expedir CFDI además de mis cuentas	50
3.2.7.4 Presentación de declaraciones complementarias en “mis cuentas”	51
3.2.7.5 Cuando se considera que los contribuyentes han cumplido con la	

obligación.....	51
3.2.7.6 ¿Que se entiende por año de tributación?	52
3.2.7.7 Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de internet.....	52
3.2.7.8 Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF	53
3.2.7.9 Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF	54
3.2.7.10 Deducción de pagos a trabajadores con discapacidad y adultos mayores por contribuyentes del RIF	55
3.2.7.11 Aviso de opción para utilizar coeficiente de utilidad para contribuyentes del RIF	55
3.2.7.12 Procedimiento para la determinación del cálculo anual para contribuyentes del RIF que optaron por utilizar el coeficiente de utilidad	57
3.2.7.13 Aplicación de la deducción mayor, a los ingresos por contribuyentes del RIF	59
3.2.7.14 Cómputo del plazo para que los patrones que tributen en el RIF paguen la PTU	59
3.3 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT)	60
3.3.1 Inscripción al RIF	60
3.3.2 Facturas electrónicas	61
3.3.3 Mis cuentas	64
3.3.4 localidades sin internet.....	70
3.3.5 Apoyo para tu negocio	70
3.3.6 Acceso a financiamiento para tu empresa	71
3.4 De pagos definitivos a esquema opcional de pagos provisionales del ISR y declaración anual	72
3.4.1 Aviso de opción de pagos provisionales para RIF	74
CAPITULO IV.PROPUESTA DE TESIS	76
CAPITULO V.DISEÑO METODOLOGICO	78
5.1 Enfoque de la investigación.....	78
5.2 Alcance de la investigación	78
5.3 Diseño de la investigación.....	79
5.4 Tipo de investigación.....	79
5.5 Delimitación de la población o universo	79
5.6 Selección de la muestra	79
5.7 Instrumentos de prueba	80

CAPITULO VI. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	81
6.1 Tabulación.....	81
6.2 Conclusión del tratamiento estadístico	91
CONCLUSIÓN:	92
BIBLIOGRAFÍA:	94
GLOSARIO:	96

INTRODUCCION:

Como bien es sabido el régimen de Incorporación Fiscal entra en vigor el 1 de enero de 2014. Este Régimen es opcional y aplica únicamente a personas físicas que realicen actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, algunos negocios desconoce de los beneficios de este régimen.

Debido a que hoy en día seguimos viviendo una época de cambios, que traen consigo nuevos retos a las pequeñas empresas, y a aquellas que están por aperturar generando esta problemática en relación al desconocimiento de dichos beneficios. Por tal motivo la presente tesis tiene como objetivo, de dar a conocer los beneficios que tienen aquellos negocios que se inscriben al Régimen de Incorporación Fiscal.

Es por ello que la información recopilada se obtuvo de fuentes bibliográficas, que abordan este tema en particular , principalmente se basa en las leyes fiscales y decretos en los que se plasman los beneficios que pueden tener si se encuentran inscritos al Régimen de Incorporación Fiscal, en cuanto en materia del Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, seguridad social, al mismo tiempo aquellos beneficios que el programa crezcamos juntos les otorga y también al utilizar el apartado de mis cuentas, esta información se obtuvo del Servicio de Administración Tributaria. Considerando que esta información la conozcan aquellos microempresarios que residen tanto en zonas urbanas como rurales, para abrir un panorama en cuanto a los beneficios que pudieran tener.

Todo lo anterior se plasma de forma tanto teórica como práctica, teórica porque al momento de adentrarse al trabajo de investigación, se podrá observar la descripción, formulación y justificación del problema, así como la formulación de la hipótesis, las variables y los objetivos del mismo. Pero donde se desarrolla de manera más explícita, en relación a los beneficios es en el marco teórico, en el cual se van separando los beneficios, para ir comprendiendo con más claridad, y dentro del mismo trabajo de investigación se desarrolla una propuesta, que consiste en la aplicación de un taller informativo, para poder contrarrestar la problemática que se aborda. Y practica porque dentro de la misma propuesta se implementara un ejemplo de un caso tomado de la empresa Shaddai bordados, para ilustrar de mejor manera.

Esta investigación se basa en una muestra en particular, por ello se realiza el diseño metodológico, donde se describe el alcance, diseño, tipo, delimitación y selección de la muestra, para poder de esta manera llegar al resultado de la investigación que es el punto de partida para saber si se descarta o no la hipótesis de dicha investigación.

Esperando que el desarrollo de la presente tesis permita tener una mejor comprensión.

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Problemática a resolver

Debido a la falta de información y a las modificaciones que se han presentado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, específicamente aquellos contribuyentes que tributan como personas físicas bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, ya que en el año de 1997 en la sección III se llamaba: de las personas que realicen actividades empresariales exclusivamente con el público en general, y para el año de 1998 fue donde se dio un gran cambio en esa sección, por el decreto que entro en vigor el 01 de enero de ese año, donde señala que se llamaría régimen de pequeños contribuyentes nombre que se conservó hasta el 2013. El 08 de septiembre del 2013, el titular del poder ejecutivo federal presentó al congreso de los Estados Unidos Mexicanos la iniciativa de reforma hacendaria, en la cual se proponía la expedición de una nueva ley de ISR para el ejercicio del año 2014. Dentro de las modificaciones para la nueva ley, se contempló la creación de un nuevo régimen transitorio para las personas físicas que tienen ingresos por actividades empresariales y profesionales. El esquema de Pequeño Contribuyente (REPECO) desaparece en 2014, todos los contribuyentes de este régimen pasan al nuevo Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) dicho régimen aparece el 01 de enero 2014, El fundamento jurídico del RIF se encuentra en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente a partir de 2014, en el Título IV “De las Personas Físicas”, Capítulo II “De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales”, Sección II “Régimen de Incorporación Fiscal”, en los artículos 111 al 113 de la citada Ley. Todo esto trajo aparejado cambios significativos como: la expedición de comprobantes

fiscales, es decir, CFDI, incluyendo las ventas al público en general, llevar un registro contable electrónico de ingresos y egresos. En el caso del Régimen Intermedio, también desaparece en 2014, pasando en forma automática al régimen general, sin embargo se aplicó el criterio, solo en caso de solicitarlo, de cambiar al RIF, en caso de haber tenido ingresos menores a \$ 2'000,000 anuales en el último ejercicio fiscal declarado. El impacto que tiene la Reforma Fiscal al desaparecer a los REPECOS e incluirlo dentro de un nuevo régimen denominado de Incorporación Fiscal, tiene a la vez perjuicios para dichos contribuyentes. Debido a las nuevas disposiciones aprobadas para la reforma fiscal que empiezan a ejecutarse en el año 2014, la situación cambia radicalmente para los REPECOS.

Todo esto conlleva a que la aparición del Régimen de Incorporación Fiscal, es causa de descontento y confusión para aquellas personas físicas de dichos regímenes antes señalados, pero no solo a ellos sufrieron esos cambios si no también aquellos contribuyentes que deseaban realizar la apertura de un establecimiento, al desconocer los efectos secundarios que traía aparejado el surgimiento de este nuevo régimen, por lo mismo tal confusión entre los contribuyentes origino que algunos decidieran cerrar sus establecimientos o darse de alta como régimen general. Pero dicho temor generado se debió igual a gran parte aquellos contribuyentes que tienen su domicilio fiscal en lugares rurales donde no cuenta con los medios necesarios para estar informados de cómo se iría desarrollando este nuevo régimen. Se visualiza principalmente que la falta de información es uno de los factores determinantes por el cual los contribuyentes tienen desapego a este nuevo Régimen de Incorporación Fiscal.

1.2. El problema

¿Qué impacto causará a la empresa Shaddai Bordados, Colonia Atasta, Villahermosa centro pertenecer al Régimen de Incorporación Fiscal?

Delimitación del tema

Esta investigación se llevará a cabo en la empresa Shaddai Bordados, Colonia Atasta, Villahermosa, Tabasco.

1.3 Justificación

El Impacto de la desaparición del Régimen de Pequeños Contribuyentes, es un tema de actualidad que es causa de preocupación para muchos contribuyentes que se encontraban dentro de este régimen, entre muchos otros. La aparición del Régimen de Incorporación Fiscal y el desconocimiento de las nuevas medidas que se tomarían, provocó una gran expectativa entre los contribuyentes, pues su forma de tributar había sido modificada completamente. Si bien las empresas conocían el procedimiento para cumplir sus obligaciones fiscales como pequeños contribuyentes, la Reforma altera su situación con cambios importantes y algunos considerados complicados o desconocidos por los contribuyentes, repercutiendo en cada persona y en cada empresa.

Por tal motivo se investigará de manera detallada el impacto de este nuevo régimen, ya que existe información importante acerca del tema a tratar, además inscribirse al RIF permite hacer crecer a la empresa y a la familia. A la empresa porque al pertenecer al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) el primer año no pagarás impuestos. Sin duda alguna es una buena forma de introducirse a la formalidad, para la familia estar dentro del RIF, significa estar seguro y mejorar la calidad de vida. El Régimen de Incorporación Fiscal permite a que puedas acceder a los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a créditos para la vivienda. Eso son algunos de los aspectos importantes que se tienen que dar a conocer a la sociedad; principalmente aquellos que cuentan con comercios y que son pequeños contribuyentes, con el objetivo de que se incorporen a tal régimen, por tal motivo el investigador decide abordar este tema de investigación.

El presente proyecto se enfoca en analizar los beneficios con los que se podrían contar al inscribirse al Régimen de Incorporación Fiscal, permitiendo de esta manera aclarar las dudas a los contribuyentes, como son las pequeñas empresas con diversas actividades como por ejemplo carnicerías, pollerías, fruterías, pescaderías, verdulerías, tiendas de abarrotes entre otras. Consiguiendo de esta forma que los demás contribuyentes que desconocían de estas ventajas, sientan la plena confianza para darse de alta bajo la modalidad de dicho régimen. Pero principalmente mostrar el impacto que se presenta en la empresa que pertenece al régimen de incorporación fiscal, al momento de presentar sus pagos provisionales bimestrales se podrá observar con más claridad cuáles son esos beneficios.

La elaboración de una propuesta donde se implementen talleres, campañas o medios de comunicación que brinden información necesaria, a los pequeños empresarios acerca de las ventajas que trae aparejado este régimen.

El interés investigativo y el esfuerzo tanto profesional como ético de indagar y proponer posibles soluciones sobre la problemática antes señalada es una alternativa viable debido a que la empresa donde se muestra el impacto que ocasiona ser del régimen de incorporación fiscal permitirá aclarar ciertas dudas sobre las ventajas que este régimen proporciona.

Al igual existen otros beneficios adicionales para los contribuyentes que decidan integrarse a la formalidad dentro del programa Crezcamos

Juntos. El apoyo que reciben los contribuyentes inscritos en el RIF no se resume solamente en los descuentos en el pago de sus impuestos; existen otros apoyos, que por falta de información se desconocen y obstaculizan al contribuyente hacer crecer su negocio.

A la sociedad el impacto se verá reflejado en las infraestructuras como son en carreteras, hospitales, escuelas etcétera, ya que el fisco recaudaría más ingresos. Para el autor del presente proyecto adquirirá nuevo aprendizaje, ya que conocerá el tratamiento fiscal que se le da al Régimen de Incorporación Fiscal principalmente el impacto en cuanto a los beneficios que por ley le corresponden a este régimen.

1.4 Formulación de hipótesis

Un taller informativo acerca de los beneficios de pertenecer al Régimen de Incorporación Fiscal, coadyuvará a que incremente el número de empresas incorporadas al régimen.

1.4.1 Determinación de las variables

Variable dependiente: Incorporación al régimen

Variable independiente: Taller informativo

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Elaborar un taller informativo acerca de los beneficios de pertenecer al Régimen de Incorporación Fiscal.

1.5.2 Objetivos específicos

- Recopilar información relevante acerca del tema central, que permita la elaboración del marco teórico.
- Elaborar instrumentos de tipo documental, para analizar la información de manera detallada.
- Aplicación de instrumentos, para seleccionar la información relevante del tema.
- Elaborar trípticos donde se enumere los beneficios del régimen de incorporación fiscal.

1.6 Marco conceptual

Empresa: Grupo social en el que, a través de la administración del capital y el trabajo, se producen bienes y/o servicios tendientes a la satisfacción de las necesidades de la comunidad. (Lourdes Munch Galindo, Fundamentos de la administración).

Beneficio: La palabra beneficio es un término genérico que define todo aquello que es bueno o resulta positivo para quien lo da o para quien lo recibe, entiéndase como un beneficio todo aquello representativo del bien, la cuestión enmarca una utilidad la cual trae consecuencias positivas que mejoran la situación en la que se plantean las vicisitudes o problemas a superar. (Julián Pérez Porto y Ana Gardey <http://definicion.de/beneficio/>)

Régimen: Procede del latín régimen y permite hacer referencia al Sistema Político y Social que rige un determinado territorio. Por extensión, el término nombra al conjunto de normas que rigen una actividad o una cosa. (Julián Pérez Porto y María Merino <http://definicion.de/regimen/>)

Incorporación: Tiene su origen etimológico en el latín. En concreto, es fruto de la suma de dos partes latinas claramente diferenciadas: el prefijo “in-”, que puede traducirse como “hacia el interior”, y el vocablo “corpus”, que es sinónimo de “cuerpo”. (Julián Pérez Porto y María Merino <http://definicion.de/incorporacion/>)

Fiscal: Del latín fiscalis, fiscal es un adjetivo que hace referencia a lo vinculado al fisco (el tesoro público o el grupo de las entidades públicas dedicadas a recaudar impuestos). El fiscal, por lo tanto, puede ser el ministro que se dedica a cuidar e impulsar los asuntos de interés para el fisco. (Julián Pérez Porto y María Merino <http://definicion.de/fiscal/>)

Régimen de Incorporación Fiscal: Es el régimen que permitirá ampliar la base de contribuyentes; sustituye a los Regímenes de Intermedios que no rebasaron de 2 millones de pesos en 2013 y REPECOS, además busca incorporar aquellos que opten por tributar en éste.

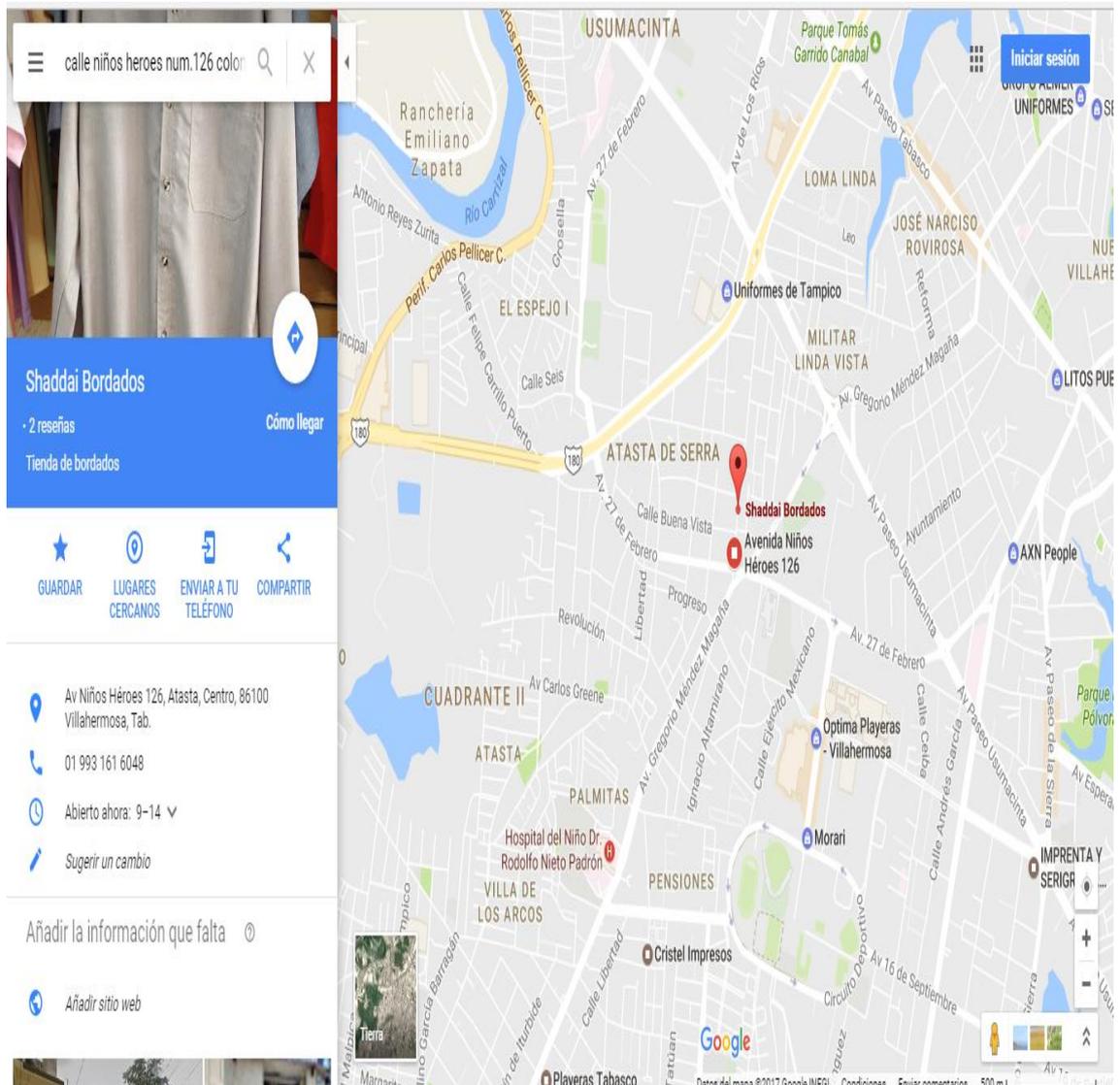
(<http://www.finanzas.gob.mx>)

CAPITULO II.MARCO CONTEXTUAL DE REFERENCIA

2.1 Antecedentes de la ubicación

La empresa Shaddai bordados, cuya propietaria es Alina Isabel Marín Ruiz, inicia sus actividades fiscales como Régimen de Incorporación Fiscal el 01 de enero del año 2014, cuenta con tres empleados a la fecha. Se encuentra ubicada en la calle niños héroes num.126 colonia atasta c.p 86100 centro tabasco México.

2.2 Ubicación geográfica



CAPITULO III. MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedentes

3.1.1 Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)

“Los antecedentes del régimen de pequeños contribuyentes comienza con las reformas fiscales de 1996, las cuales adicionan a la Sección III del Capítulo VI, del Título IV, de la LISR con el nombre de las personas que realizan operaciones exclusivamente con el público en general, cuyas características eran:

- Personas físicas que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general.
- Que los ingresos obtenidos en el año de calendario no excedan de 77 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- Que haya tenido o utilizado activos que no excedan 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- Cálculo del impuesto aplicando el 2.5% al total de los ingresos sin deducción alguna.
- Declaraciones cuatrimestrales con carácter definitivo.

Esta sección estuvo vigente durante 1996 y 1997 a la par del Régimen Simplificado. Con las reformas de 1998 se cambia el nombre de personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general por el de

Régimen de Pequeños Contribuyentes, es aquí donde inicia oficialmente este régimen”¹.

3.1.2 Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

“En septiembre de 2013, el Ejecutivo Federal presentó el Paquete Económico para el Ejercicio fiscal 2014, que incluyó una Iniciativa de Decreto para expedir una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En la exposición de motivos se expuso que con objeto de aumentar la capacidad del Estado mexicano era indispensable fortalecer los ingresos del sector público, haciendo más equitativa la estructura impositiva para mejorar la distribución de la carga fiscal, así como adecuar el marco legal en materia fiscal de manera eficiente y equitativa para que sirviera como palanca del desarrollo, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018. Además, sostenía que consideraba conveniente simplificar las disposiciones fiscales para mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y facilitar la incorporación de un mayor número de contribuyentes al padrón fiscal, lo cual se alineaba con la estrategia de modernización, lo que, a su vez, propiciaría una mayor cercanía del gobierno con la población.

Mencionaba que uno de los objetivos prioritarios de las políticas del Ejecutivo consistía en alcanzar un incremento generalizado de la productividad, en el que participaran todos los sectores de la población; marcaba que elevar el potencial de crecimiento económico representaba una precondition indispensable para mejorar el bienestar de la población y reducir la pobreza de manera acelerada y que la productividad se encontraba estrechamente vinculada con el fenómeno de la informalidad.

¹ Ventura.Sarmiento.R. De REPECOS a RIF problemas que enfrentan las misceláneas.2014

Consideraba que la facilidad en el cumplimiento del pago de impuestos representaba un factor esencial para que los negocios creados en una economía, particularmente los de menor escala, se incorporarán de inmediato a la formalidad en la esfera tributaria. En la misma exposición de motivos establecía que una de las principales medidas que contenía la Iniciativa de Reforma Hacendaria era la sustitución de diversos regímenes fiscales aplicables a las personas físicas con actividades empresariales por un sólo régimen, el Régimen de Incorporación.

Aunque esto no resultaba coherente con el texto de Ley propuesto ni con lo que la propia exposición mencionaba más adelante, puesto que se mantenía la sección I del capítulo II de los ingresos por actividades empresariales y profesionales dentro del Título IV, y se sustituía el Régimen Intermedio con ingresos de hasta 4 millones y el Régimen de Pequeños contribuyentes (REPECO) con ingresos de hasta 2 millones por el nuevo régimen, por lo que no permanecería un solo régimen para las personas físicas con actividades empresariales, sino dos de ellos.

Se estableció que a través del Régimen de Incorporación se pretendía que las personas físicas con actividades empresariales y que prestarán servicios iniciaran el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en un esquema que les permitiera cumplir fácilmente con sus obligaciones tributarias, el cual traería a su vez el acceso a servicios de seguridad social para crear un punto de entrada para los negocios a la formalidad, tanto en el ámbito fiscal como en el de la seguridad social².

² Boletín de la investigación fiscal 2015.

3.2 Marco legal

3.2.1 Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR)

EL Régimen de Incorporación Fiscal tiene su fundamento legal en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), dentro del Título IV que habla de las Personas Físicas, Capítulo II de los ingresos por actividad empresarial y profesional, Sección II.

De acuerdo al artículo 111 de la LISR señala lo siguiente:

3.2.1.1 Quienes pueden tributar en este régimen

- “Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales
- Enajenen bienes
- Presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional.

Podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el mismo.

3.2.1.2 Cuando el periodo sea menor a doce meses

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y VI de este Título, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

3.2.1.3 Sujetos que no podrán tributar en este régimen

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección:

I. Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección.

II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquéllos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen

actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.

III. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección.

IV. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.

V. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

3.2.1.4 Cálculo y entero del impuesto

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet.

Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables

para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

3.2.1.5 Participación de los Trabajadores en las Utilidades por pagar

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de esta Sección, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio. Para efectos del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, el plazo para el reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba presentarse en los términos del artículo 112 de esta Ley, la declaración correspondiente al sexto bimestre del ejercicio de que se trate.

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán

disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.

3.2.1.6 Determinación del impuesto y tarifa bimestral

Para determinar el impuesto, los contribuyentes de esta Sección considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al sexto párrafo de este artículo, se le aplicará la siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%

Fuente: Ley del Impuesto Sobre la Renta 2017

Esta tarifa se actualizará en los términos y condiciones que establece el artículo 152, último párrafo de esta Ley.”

3.2.1.7 Beneficio importante para el RIF en materia de ISR

Desde mi punto de vista este es uno de los beneficios importantes que se le otorgan al Régimen de Incorporación Fiscal, el cual consiste en una reducción de ISR que va cambiando de acuerdo a los ejercicios transcurridos hasta cumplir los 10 años de ejercicio fiscal, establecido en la LISR en el artículo 111 que menciona lo siguiente:

“El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a la siguiente:

TABLA										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Fuente: Ley del Impuesto Sobre la Renta 2017

Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley.

3.2.1.8 Opción del coeficiente de utilidad

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes podrán optar por determinar los pagos bimestrales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, considerando la totalidad de sus ingresos en el periodo de pago de que se trate. Los contribuyentes que opten por calcular sus pagos bimestrales utilizando el coeficiente de utilidad mencionado, deberán considerarlos como pagos provisionales y estarán obligados a presentar declaración del ejercicio. Esta opción no se podrá variar en el ejercicio.”

A continuación se detalla lo que señala el artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.2.1.9 Obligaciones fiscales

Artículo 112. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, no se estará obligado a expedir el comprobante fiscal correspondiente cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten, debiéndose emitir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

V. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$5,000.00.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros. Durante el mes de enero del ejercicio de que se trate, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar, mediante reglas de carácter general, las poblaciones o zonas

rurales que carecen de servicios financieros, liberando a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción cuando se encuentren dados de alta en las citadas poblaciones o zonas rurales.

VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.

VIII. Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas,

incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

3.2.1.10 Cuando se dejará de tributar en el RIF

Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, cambien de opción, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen correspondiente.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111, o cuando se presente cualquiera de los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VIII de este artículo, el contribuyente dejará de tributar conforme a esta Sección y deberá realizarlo en los términos de la presente Ley en el régimen correspondiente, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111 de esta Ley, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

Los contribuyentes que tributen en los términos de esta Sección, y que tengan su domicilio fiscal en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios de Internet, podrán ser liberados de cumplir con la obligación de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general.

3.2.1.11 Enajenación total de una Negociación

Artículo 113. Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando el adquirente de la negociación presente ante el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la operación, un aviso en el que señale la fecha de adquisición de la negociación y los años en que el enajenante tributó en el Régimen de Incorporación Fiscal respecto a dicha negociación, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. El adquirente de la negociación sólo podrá tributar dentro de esta Sección por el tiempo que le restaba al enajenante para cumplir el plazo establecido en el artículo 111 de esta Ley y aplicará las reducciones que correspondan a dichos años.

El enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta Ley³.

3.2.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

3.2.2.1 Sujetos y objetos obligados

De acuerdo capítulo I de la ley del IVA, los sujetos y objetos obligados son los siguientes:

Artículo 1o.- “Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Analizando lo que dice la ley del IVA en este artículo se llega a la conclusión de que igual los del régimen de incorporación fiscal están sujetos a esta obligación

3.2.2.2 Declaración bimestral

Artículo 5o.-E. Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el

³ (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2017)

periodo que permanezcan en el régimen previsto en dicho artículo, en lugar de presentar mensualmente la declaración a que se refiere el artículo 5o.-D de esta Ley, deberán calcular el impuesto al valor agregado de forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, y noviembre y diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de esta Ley, según se trate. Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.

El pago bimestral será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el bimestre por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades correspondientes al mismo periodo por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en el bimestre de que se trate.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo que, en su caso, efectúen la retención a que se refiere el artículo 1o.-A de esta Ley, en lugar de enterar el impuesto retenido mensualmente mediante la declaración a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo, lo enterarán por los bimestres a que se refiere el primer párrafo de este artículo, conjuntamente con la declaración de pago prevista en el mismo o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades, en la declaración correspondiente al primer bimestre que presenten, deberán considerar únicamente los meses que hayan realizado actividades.

Asimismo, los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas previstas en esta Ley, siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, de conformidad con la fracción VIII del artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3.2.2.3 Momento de causación del IVA

Artículo 1o.-B.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

3.2.2.4 Impuesto al Valor Agregado acreditable

Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los

finés del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.

3.2.2.5 Saldo a favor

Artículo 6o. Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores”⁴.

3.2.3 Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IESPS)

De acuerdo a la ley del IEPS en el título I, capítulo I, hace referencia de quienes son sujetos y objetos de este impuesto particularmente en el artículo 1.

3.2.3.1 Sujetos y objetos obligados

Artículo 1o.- “Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

⁴ (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2017)

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley. Para efectos de la presente Ley se considera importación la introducción al país de bienes.

II. La prestación de los servicios señalados en esta Ley.

3.2.3.2 Declaración bimestral

Artículo 5o.-D. Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto en dicho artículo, en lugar de calcular y pagar mensualmente el impuesto especial sobre producción y servicios, conforme lo establece el artículo 5o. de esta Ley, deberán calcularlo en forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre; y, noviembre y diciembre de cada año y pagarlo a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.

El pago bimestral será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades causadas en el bimestre por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades correspondientes al mismo periodo por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley.

3.2.3.3 Retenciones

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo que, en su caso, efectúen la retención a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley, en lugar de enterar el impuesto retenido mensualmente mediante la declaración a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo, lo enterarán por los bimestres a que se refiere el primer párrafo de este artículo, conjuntamente con la declaración de pago prevista en el mismo o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades, en la declaración correspondiente al primer bimestre que presenten, deberán considerar únicamente los meses que hayan realizado actividades.

3.2.3.4 Momento de causación

Artículo 5o.-C.- Para los efectos de esta Ley, se considera que se cobran efectivamente las contraprestaciones correspondientes a los actos o actividades gravadas, cuando se realicen los supuestos que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado”⁵.

3.2.4 Ley del Seguro Social (LSS)

En el título segundo del régimen obligatorio, capítulo I, artículo 13, señala quienes están sujetos de aseguramiento pero específicamente en la fracción I, III Y IV hace mención referente a los del régimen de incorporación fiscal.

⁵ (Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios , 2017)

3.2.4.1 Sujetos al aseguramiento

Artículo 13. “Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal”⁶.

3.2.5 Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social. (DOF: 08/04/2014)

El presente Decreto entro en vigor el 1 de julio de 2014 el cual menciona lo siguiente.

Artículo Primero.-“El Gobierno Federal otorgará un subsidio que se aplicará al pago de las contribuciones de seguridad social, a quienes cumplan los requisitos previstos en este Decreto, con el objeto de que accedan a los servicios y prestaciones de la Ley y de la Ley del INFONAVIT.

3.2.5.1 Sujetos del subsidio

En el artículo tercero del decreto hace mención de quienes serán sujetos del subsidio.

⁶ (Ley del Seguro Social, 2016)

Artículo Tercero.- Podrán ser sujetos del subsidio establecido en el presente Decreto las personas siguientes:

A. Las personas físicas y patrones que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 13, fracciones I, III y IV, de la Ley;

B. Los trabajadores de los patrones sujetos al régimen de incorporación fiscal que son sujetos de aseguramiento obligatorio conforme al artículo 12, fracción I, de la Ley, y

C. Los patrones personas físicas que tributaron conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, así como los trabajadores de los patrones referidos en este apartado, que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto estén registrados ante el IMSS o el INFONAVIT y enteren las contribuciones de seguridad social correspondientes.

Para los efectos anteriores, las personas físicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Las señaladas en el apartado A:

a) Que tributen en el régimen de incorporación fiscal previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y

b) Que no hayan cotizado al Seguro Social o aportado al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, durante los veinticuatro meses previos a la fecha de presentación de la solicitud del subsidio a que se refiere este Decreto.

II. Las señaladas en el apartado B:

Que no hayan cotizado al Seguro Social ni recibido aportaciones en su subcuenta de vivienda en términos de la Ley del INFONAVIT, durante los veinticuatro meses previos a la fecha de presentación de la inscripción del trabajador.

III. Las personas físicas y patrones señaladas en el apartado C:

- a) Que tributen en el régimen de incorporación fiscal previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y
- b) Que hayan cumplido a más tardar el 15 de febrero de 2014 con la presentación de la Declaración Informativa correspondiente al ejercicio 2013, en términos de lo dispuesto por el artículo 118, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

3.2.5.2 Porcentaje del subsidio

En el artículo sexto del decreto se observa los porcentajes correspondientes al subsidio, que otorga el gobierno como estímulo para los que estén incorporados en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Artículo Sexto.- El subsidio que otorga el Gobierno Federal a las personas señaladas en el artículo Tercero, apartados A, B y C, de este Decreto, será por un porcentaje de la contribución de seguridad social a cargo del trabajador, del patrón persona física o del sujeto obligado, según corresponda, conforme a lo establecido en la siguiente tabla, considerando como límite superior las cuotas correspondientes a un salario base de cotización de hasta tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal:

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

Fuente: Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social

El porcentaje indicado en la tabla que antecede se aplicará considerando como año de inicio del subsidio que otorga el presente Decreto, el año correspondiente a la alta o inscripción como persona física en el régimen de incorporación fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, independientemente del mes de la inscripción a dicho régimen. Durante el primer año de inscripción, el subsidio se otorgará únicamente por la fracción de tiempo restante del ejercicio fiscal, en términos del artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.

3.2.5.3 Cuando se dará por terminado el otorgamiento del subsidio

De acuerdo con el Artículo Noveno.- El IMSS o el INFONAVIT, según se trate, dará por terminado el otorgamiento del subsidio, así como de los beneficios en materia de seguridad social para el caso de las personas físicas y patrones previstos en el artículo Tercero, apartados A y C, establecidos en el presente Decreto, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando incumplan con las obligaciones establecidas en este ordenamiento o dejen de tributar conforme al régimen de incorporación fiscal que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- II. Cuando el patrón persona física realice el ajuste del salario de sus trabajadores a la baja o incurra en alguna simulación u omisión que impacte en el cumplimiento de sus obligaciones, o

III. Cuando el patrón persona física deje de cubrir las contribuciones de seguridad social, en los periodos establecidos en el presente Decreto.

En ningún caso las personas físicas o patronos a que se refieren los apartados A y C del artículo Tercero del presente Decreto, que dejen de ser objeto del subsidio que otorga este instrumento, podrán volver a cubrir las contribuciones de seguridad social en los términos de este Decreto”⁷.

3.2.6 Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017

En la ley de ingresos capítulo II llamada de las facilidades administrativas y beneficios fiscales, trata del beneficio que recibe el contribuyente, referente a los porcentajes aplicables de IVA y IESPS sí realizan actividades de venta al público en general, a continuación se señalan.

3.2.6.1 Porcentaje de IVA e IESPS aplicable al público en general

A continuación en el artículo 23, señala otro de los beneficios a que tienen derecho aquellos contribuyentes que estén inscritos en el Régimen de Incorporación Fiscal que emitan facturas al público en general.

Artículo 23.” Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

⁷ (Diario Oficial de la Federación , 2014)

I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:

a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Fuente: Ley de Ingresos de la Federación 2017

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector

preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o	1.0

comercializador)	
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Fuente: Ley de Ingresos de la Federación 2017

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

3.2.6.2 Resultado obtenido

El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

3.2.6.3 Periodo de pago

El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

3.2.6.4 ¿Que se entiende como actividades realizadas con el público en general?

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

3.2.6.5 Estímulo fiscal para las actividades realizadas con el público en general

El artículo 23 en su fracción II, menciona el porcentaje del estímulo fiscal en cuanto al IVA y IESPS facturado al público en general de acuerdo a los años de tributación en dicho régimen.

II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Fuente: Ley de Ingresos de la Federación 2017

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el

Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100%.

b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo”⁸.

3.2.7 Resolución miscelánea fiscal 2017

3.2.7.1 Crezcamos juntos afiliate

En la resolución miscelánea hace mención de la opción, de poder inscribirse al régimen, a través de la página que a continuación se menciona en la siguiente regla.

“2.4.7. Para los efectos del artículo 27 del CFF, en relación con el artículo 22, fracción VII de su Reglamento y con el “DECRETO por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social”, publicado en el DOF el 8 de abril de 2014, las personas físicas podrán inscribirse al RFC en el régimen previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, mediante el apartado “Crezcamos Juntos ” que se ubica en el portal gob.mx/crezcamosjuntos.”

3.2.7.2 Expedición de CFDI a través de “mis cuentas”

En la aplicación de mis cuentas los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal tienen la facilidad de expedir CFDI, entre otros beneficios que mencionan las siguientes reglas.

⁸ (Ley de Ingresos de la Federación , 2017)

“2.7.1.21. Para los efectos de los artículos 29, primer y último párrafos y 29-A, tercer párrafo, en relación con el artículo 28 del CFF, los contribuyentes que utilicen “Mis cuentas”, podrán expedir CFDI a través de dicha aplicación, utilizando su Contraseña. A dichos comprobantes se les incorporará el sello digital del SAT, el cual hará las veces del sello del contribuyente emisor y serán válidos para deducir y acreditar fiscalmente.

Los CFDI expedidos a través de la mencionada herramienta, podrán imprimirse ingresando en el Portal del SAT, en la opción “Factura Electrónica”. De igual forma, los contribuyentes podrán imprimir dentro de “Mis cuentas”, los datos de los CFDI generados a través de la misma aplicación, lo cual hará las veces de la representación impresa del CFDI.

Asimismo, los contribuyentes a quienes se expidan CFDI a través de la citada aplicación, obtendrán el archivo XML en el Portal del SAT, el cual estará disponible en la opción “Factura Electrónica”, por lo que los emisores de tales CFDI no se encontrarán obligados a entregar materialmente dicho archivo.

3.2.7.3 Opción de expedir CFDI además de mis cuentas

Los contribuyentes que no emitan los CFDI a través de “Mis cuentas”, podrán expedir los CFDI a través del “Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT”, o bien, a través de un proveedor de certificación de CFDI.”

3.2.7.4 Presentación de declaraciones complementarias en “mis cuentas”

Los del Régimen de Incorporación Fiscal, podrán presentar una declaración complementaria como los demás regímenes fiscales, la regla 3.13.1 lo menciona.

“3.13.1. Para efectos del artículo 32 del CFF, los contribuyentes que hubieren presentado declaraciones bimestrales en “Mis cuentas”, en términos de la regla 3.13.7., podrán presentar declaraciones complementarias utilizando dicha aplicación.

La aplicación automáticamente mostrará las obligaciones de impuestos presentados, así como los datos capturados en la declaración que se complementa debiendo modificar únicamente el o los conceptos que se pretenden corregir así como, en su caso, presentar por primera vez aquel concepto que se hubiera omitido en la declaración normal.

La aplicación determinará en forma automática la actualización y recargos correspondientes, en términos de los artículos 17-A y 21 del CFF.”

3.2.7.5 Cuando se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación.

Se considera que los contribuyentes que utilicen “Mis cuentas”, han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones de impuestos federales, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información por los impuestos declarados a través de los medios señalados en esta regla, y hayan efectuado el pago en los casos en que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos señalados.

Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación con el envío de la información correspondiente.

Asimismo, cuando los contribuyentes que utilicen “Mis cuentas” no efectúen el pago en el plazo de vigencia de la línea de captura correspondiente, podrán presentar declaración complementaria en términos de la presente regla.

3.2.7.6 ¿Que se entiende por año de tributación?

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por año de tributación, cada periodo de doce meses consecutivos comprendido entre la fecha en la que el contribuyente se dio de alta en el RFC para tributar en el RIF y el mismo día del siguiente año de calendario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, únicamente será para efectos de la aplicación de los porcentajes de reducción de contribuciones a que se refieren los artículos 111 de la Ley del ISR y Segundo del “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal” publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.

3.2.7.7 Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de internet

La resolución miscelánea fiscal señala como deberán cumplir con sus obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que cuenten con su domicilio fiscal en zonas rurales, las cuales deberán realizar lo que menciona la regla 3.13.6 a continuación.

“3.13.6. Para los efectos del artículo 112, último párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, que el SAT dé a conocer en su portal,

cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, de la siguiente forma:

I. Acudiendo a cualquier ADSC.

II. En la entidad federativa correspondiente a su domicilio fiscal, cuando firmen el anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.”

3.2.7.8 Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF

La siguiente regla de la resolución miscelánea fiscal hace mención de la manera en que deberán presentar sus declaraciones bimestrales a través de mis cuentas como sigue.

“3.13.7. Para los efectos de los artículos 31 del CFF y 41 de su Reglamento, 112, fracción VI de la Ley del ISR, 5-E de la Ley del IVA y 5-D de la Ley del IEPS, los contribuyentes que tributen en el RIF deberán presentar las declaraciones bimestrales definitivas del ISR, IVA o IEPS, según corresponda, incluyendo retenciones, utilizando “Mis cuentas” a través del Portal del SAT.

Al finalizar la captura y el envío de la información se entregará a los contribuyentes el acuse de recibo electrónico de la información presentada, el cual contendrá, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado.

Cuando exista cantidad a pagar por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, se emitirá el FCF, que contendrá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

Cuando alguno de los conceptos por los cuales deban presentar la información no se encuentren contenidos en la aplicación electrónica “Mis cuentas”, dichos contribuyentes podrán presentar sus declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones, utilizando el “Servicio de Declaraciones”, contenido en el Portal del SAT.

La opción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá variarse en el mismo ejercicio fiscal, salvo que la aplicación electrónica “Mis cuentas” ya contenga el concepto que haya motivado su ejercicio.”

3.2.7.9 Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF

Aquellos contribuyentes que optaron por tributar en el RIF en el 2014 y estos hayan tenido pérdidas, podrán disminuir dichas perdidas en cada bimestre de acuerdo a lo que la regla 3.13.8 de la resolución miscelánea señala a continuación.

“3.13.8. Conforme a lo dispuesto en la fracción VI del Artículo Noveno Transitorio del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, las personas físicas que a partir del ejercicio fiscal de 2014, opten por tributar en el RIF, que con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hubiesen podido disminuir en su totalidad a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley, podrán disminuir en el RIF el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir en sus declaraciones bimestrales.”

3.2.7.10 Deducción de pagos a trabajadores con discapacidad y adultos mayores por contribuyentes del RIF

En la siguiente regla de la resolución miscelánea fiscal señala que los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que cuenten con empleados que presenten alguna discapacidad o sean adultos mayores podrán aplicar un estímulo, que de acuerdo al artículo 16, fracción X, segundo párrafo de la Ley de Ingresos consiste en lo siguiente :El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Es por ello que en la regla 3.13.13 señala lo siguiente.

“3.13.13. Para efectos de los artículos 186 de la Ley del ISR y 16, Apartado A, fracción X de la LIF, los contribuyentes del RIF que realicen pagos a trabajadores con discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes y adultos mayores, podrán aplicar alguno de los estímulos fiscales a que se refieren las citadas disposiciones en sus declaraciones bimestrales definitivas, no pudiendo cambiar la opción elegida en el ejercicio fiscal de que se trate.”

3.2.7.11 Aviso de opción para utilizar coeficiente de utilidad para contribuyentes del RIF

La autoridad les da opción a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal de presentar sus declaraciones bimestrales utilizando el

coeficiente de utilidad, presentando un aviso a las autoridades fiscales la regla 3.13.15 y 3.13.16 señalan lo siguiente:

“3.13.15. Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, inciso d) de su Reglamento, y el artículo 111, último párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que al 31 de diciembre de 2016 se encuentren tributando conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, que por el ejercicio fiscal 2017 opten por realizar pagos provisionales bimestrales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción I de la citada Ley, deberán ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, a más tardar el 31 de enero de 2017, con efectos a partir del 1 de enero de 2017.

Aquellos contribuyentes que comiencen a tributar en el RIF a partir del 1 de enero de 2017, podrán ejercer la opción prevista en el párrafo anterior a partir del 1 de enero de 2018, presentando el aviso correspondiente a más tardar el 31 de enero de 2018.

3.13.16. Para los efectos del artículo 111, último párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes del RIF que opten por utilizar el coeficiente de utilidad, presentarán las declaraciones de pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto del ejercicio a través del “Servicio de Declaraciones” del Portal del SAT, multiplicando el coeficiente de utilidad por la totalidad de los ingresos a que se refiere en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del bimestre al que corresponda el pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes del RIF determinarán el coeficiente de utilidad de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley del ISR, considerando como utilidad fiscal la suma de las utilidades fiscales obtenidas en uno de los bimestres del ejercicio inmediato anterior conforme al artículo 111 de la Ley del ISR, y como ingresos nominales considerarán la suma de los ingresos de cada uno de los bimestres del mismo ejercicio.

Al resultado que se obtenga conforme al primer párrafo de esta regla, se le podrá restar, en su caso, la pérdida fiscal a que se refiere la regla 3.13.8. y se le aplicará la tarifa acumulada para los bimestres de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre contenidos en el Anexo 8 para los contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR.

El pago provisional bimestral determinado conforme al párrafo anterior, se podrá disminuir conforme a los porcentajes de reducción establecidos en la tabla del artículo 111 de acuerdo al ejercicio fiscal en que se encuentren tributando, y acreditar los pagos provisionales bimestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, así como las retenciones que le hayan efectuado.”

3.2.7.12 Procedimiento para la determinación del cálculo anual para contribuyentes del RIF que optaron por utilizar el coeficiente de utilidad

La forma de cómo se determina la declaración anual y el plazo para presentarla, para aquellos contribuyentes del RIF que optaron por usar el coeficiente de utilidad, lo establece la regla 3.13.17 de la resolución miscelánea fiscal, continuación.

“3.13.17. Las personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, que opten por calcular sus pagos bimestrales utilizando el coeficiente de utilidad, a que se refiere el artículo 111, último párrafo de la citada Ley, presentarán la declaración del ejercicio de que se trate, a más tardar el 30 de abril del siguiente año.

La declaración del ejercicio se determinará conforme a lo siguiente:

I. La utilidad fiscal se obtendrá disminuyendo a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas efectuadas en el mismo ejercicio y la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio, se le podrá restar, en su caso, la pérdida fiscal a que se refiere la regla 3.13.8., y a dicho resultado, se le aplicará la tarifa establecida en el artículo 152 de la Ley del ISR, sin acumular los ingresos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 111 de la citada Ley.

III. Al impuesto determinado conforme a las fracciones anteriores se le podrán disminuir los porcentajes de reducción establecidos en la tabla del artículo 111 de la Ley del ISR y de acuerdo al ejercicio fiscal en el que se encuentren tributando en el citado régimen.

IV. Al impuesto reducido conforme a la fracción anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales bimestrales efectuados con anterioridad durante el ejercicio, así como las retenciones que le hayan efectuado.

Los contribuyentes que ejerzan esta opción no pueden aplicar lo dispuesto en el artículo 151 de esta Ley.”

3.2.7.13 Aplicación de la deducción mayor, a los ingresos por contribuyentes del RIF

Este es otro beneficio desde mi punto de vista, ya que cuando los contribuyentes de este régimen cuenten más deducciones que ingresos en el bimestre, la diferencia será deducible y lo podrán aplicar para el siguiente periodo, para mayor claridad la siguiente regla lo señala.

“3.13.20. Para los efectos del artículo 111, séptimo y último párrafos, 112, segundo y tercer párrafos de la Ley del ISR, cuando las deducciones sean mayores a los ingresos percibidos del periodo, la diferencia que resulte se considerará como deducción, la cual podrá aplicarse en los periodos siguientes hasta agotarla, sin que de su aplicación pueda generarse una pérdida o saldo a favor alguno, aún y cuando cambien al régimen señalado en el Título IV, Capítulo II, Sección I, por los ingresos obtenidos por la actividad empresarial.”

3.2.7.14 Cómputo del plazo para que los patrones que tributen en el RIF paguen la PTU

En este punto hace mención del plazo que tienen los del RIF para Reparto de utilidades, a continuación lo detalla la regla 3.13.21. Para los efectos del artículo 111, octavo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en términos del RIF, podrán efectuar el pago del reparto de las utilidades a sus trabajadores, a más tardar el 29 de junio del año de que se trate.⁹

⁹ (Resolución Miscelánea Fiscal , 2017)

3.3 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT)

3.3.1 Inscripción al RIF

“Muchos contribuyentes desconocen cómo pueden inscribirse al Régimen de Incorporación Fiscal, el Servicio de Administración Tributaria menciona ciertos puntos de como poder inscribirse, de las siguientes formas.

Cómo me inscribo al Régimen de Incorporación Fiscal.

➤ **Por internet**

Necesitas tener a la mano la CURP.

1. Ingresar a la dirección www.sat.gob.mx
2. Capturar la CURP y el domicilio del negocio.
3. Indicar el tipo de ingreso señalando la opción “Tienes un negocio y eres: Régimen de incorporación fiscal, antes REPECO” e identificar la actividad económica.
4. Revisar los datos del formulario de inscripción y si son correctos finalizar el trámite.
5. Descargar e imprimir el acuse de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el cual contiene la cédula de identificación fiscal.

➤ **Presencial**

Siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingresar a www.sat.gob.mx y obtener una cita.
2. Acudir a la cita en la fecha y lugar asignados.

3. Llevar la siguiente documentación: CURP o acta de nacimiento, identificación oficial vigente (credencial para votar, cédula profesional, pasaporte, licencia para conducir, entre otras) y comprobante de domicilio donde se ubique el negocio (pago de servicios como agua, luz, teléfono, predial, entre otros).
4. Realizar el trámite y obtener el acuse de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) el cual contiene la Cédula de Identificación Fiscal (CIF).
5. De igual forma la inscripción se puede realizar ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa que les corresponda de acuerdo al domicilio.

3.3.2 Facturas electrónicas

Las facturas electrónicas Son un documento electrónico de comprobación fiscal, el cual de fe a las operaciones que realices en tu negocio.

CFDI es el nombre con el que también se les conoce a las facturas electrónicas.

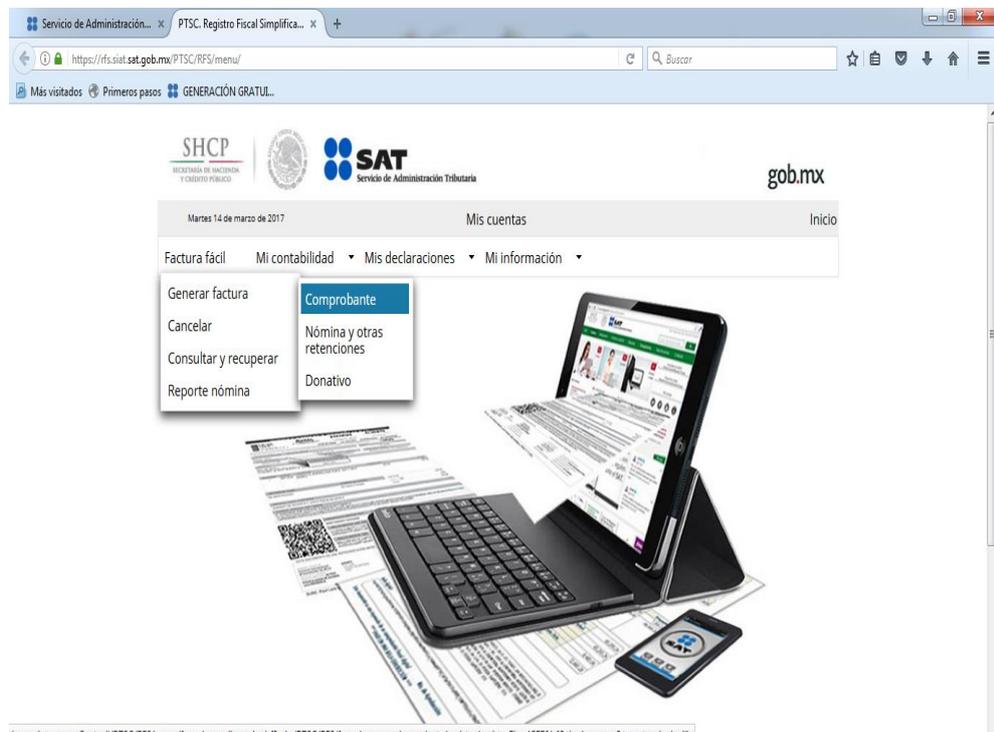
Facturas que se pueden emitir en mis cuentas:

- Individuales, cuando tu cliente te las solicite.
- Globales, por las ventas que realizaste con el público en general.
- De nómina, si cuentas con trabajadores debes realizar una factura por los pagos que realices.

En donde elaborarlas: en Mis Cuentas > Factura fácil > Comprobante



Fuente: <http://www.sat.gob.mx>

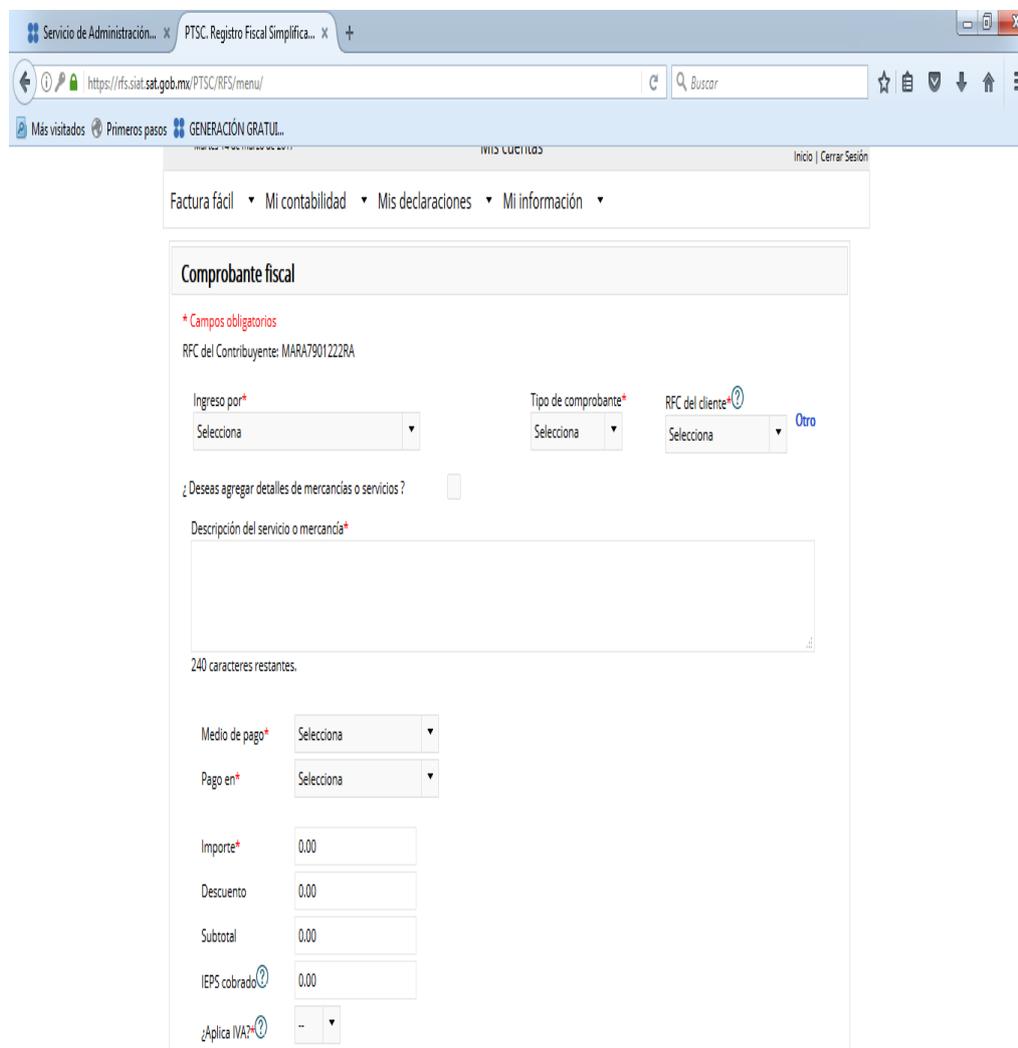


Fuente: <http://www.sat.gob.mx>

Conceptos que puedes facturar

Tus ingresos, que comprueban las ventas que realizaste con tus clientes y el pago de salarios a tus trabajadores.

En la imagen se muestra los datos que se requieren llenar para la elaboración de la factura en este caso es de una emitida.



The image shows a screenshot of a web browser displaying the 'Comprobante fiscal' (Fiscal Receipt) form on the SAT website. The browser's address bar shows the URL <https://rfs.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/>. The page title is 'Comprobante fiscal'. The form includes the following fields and options:

- RFC del Contribuyente:** MARIA7901222RA
- Ingreso por*:** Selection dropdown
- Tipo de comprobante*:** Selection dropdown
- RFC del cliente*:** Selection dropdown with an 'Otro' (Other) option
- ¿Deseas agregar detalles de mercancías o servicios?:** A checkbox that is currently unchecked.
- Descripción del servicio o mercancía*:** A text area with a character limit of 240 characters remaining.
- Medio de pago*:** Selection dropdown
- Pago en*:** Selection dropdown
- Importe*:** 0.00
- Descuento:** 0.00
- Subtotal:** 0.00
- IEPS cobrado*:** 0.00
- ¿Aplica IVA?*** Selection dropdown

Fuente: <http://www.sat.gob.mx>

3.3.3 Mis cuentas

Por medio de mis cuentas se presentara las declaraciones bimestrales del Régimen de Incorporación Fiscal, es por ello que a continuación se da una pequeña ilustración de como ingresar para cumplir con dichas obligaciones fiscales.

➤ Declara en Mis Cuentas

Hazla tú mismo por internet. Ingresa a www.sat.gob.mx y realiza tus declaraciones bimestrales a través de **Mis Cuentas**.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there is a navigation bar with the SAT logo and the text 'Servicio de Administración Tributaria'. Below this is a search bar and a menu with options like 'Trámites', 'Información', 'Comercio exterior', etc. The main content area features a large banner with three panels labeled A, B, and C, representing 'Factura', 'Consulta', and 'Declara y paga'. To the right of this banner is a vertical list of services including 'Inscríbete en el RFC', 'Buzón Tributario', and 'Mis cuentas'. Below the banner are sections for 'Novedades', 'Lo más buscado', and 'Destacados'. A prominent banner for 'NÓMINA DIGITAL' is visible. On the right side, there is a 'Pregunta del día' section and a 'Preguntas frecuentes' section. The bottom of the page includes social media links for SATMX and @SATMX.

Fuente: <http://www.sat.gob.mx>

En la pestaña de mis declaraciones, posicionando el cursor en Incorporación fiscal y clip en declaración.



Fuente: <http://www.sat.gob.mx>

Aparece la opción del RFC , contraseña y captcha para poder ingresar la sección de la presentación de la declaración bimestral.



Fuente: <http://www.sat.gob.mx>

Una vez ingresado se selecciona el año y bimestre a presentar:

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are browser tabs for 'Servicio de Administración...', 'Portal de Trámites y Servicios a...', and 'PTSC. Registro Fiscal Simplifica...'. The address bar shows 'https://ifs.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFS/menu/'. The page header includes the SHCP logo (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and the SAT logo (Servicio de Administración Tributaria), along with the 'gob.mx' domain.

The user is logged in as 'MARA7901222RA | ALINA ISABEL MARIN RUIZ' on 'Martes 14 de marzo de 2017'. The page title is 'Mis cuentas'. A navigation menu includes 'Factura fácil', 'Mi contabilidad', 'Mis declaraciones', and 'Mi información'.

The main section is titled 'Declaraciones incorporación fiscal'. Below this, there is a red asterisk indicating 'Campos obligatorios'. The 'RFC del Contribuyente' is 'MARA7901222RA'. The selection options are: 'Ejercicio' set to '2017', 'Periodicidad' set to 'Bimestral', and 'Periodo' set to 'Enero - Febrero'. A blue button labeled 'Elegir otro periodo' is available.

Below the selection options is a table with the following structure:

Folio	Fecha registro	Obligación	Declaración
		- ISR retenido por salarios - IVA - ISR	Normal

At the bottom of the table, there is a pagination control showing '1 de 1 - Registros: 1' and navigation buttons for first, previous, next, and last records.

Fuente: <http://www.sat.gob.mx>

Una vez realizado el paso antes señalado se procede a la captura de los datos solicitados en la declaración bimestral.

Factura fácil ▾ Mi contabilidad ▾ Mis declaraciones ▾ Mi información ▾

Declaración de incorporación fiscal

RFC Ejercicio Período Tipo declaración

Perfil para declarar +

[No realicé actividades durante el periodo a declarar.](#)

ISR retenido por salarios

ISR retención por salarios *

ISR por pagar de retención por salarios

Actualización

Recargos

Total de contribuciones

Cantidad a pagar

Calcular

Estoy de acuerdo y acepto el importe a pagar de ISR retenido por salarios.

IVA

Ingresos por ventas al público en general *

Ingresos facturados clientes individuales tasa 16% *

Ingresos facturados clientes individuales tasa 0% *

Ingresos exentos

Compras y gastos pagados con tasa 16% ?

Compras y gastos pagados a la tasa del 0%

Proporción utilizada conforme a la LIVA * ?

IVA que te retuvieron

IVA por venta al público en general

Porcentaje reducción

IVA cobrado

IVA acreditable

IVA a favor

IVA a cargo

IVA a favor de periodos anteriores ?

IVA a pagar

Actualización

Fuente: <http://www.sat.gob.mx>

Recargos	
Total de contribuciones	
Cantidad a pagar	
Calcular	
Estoy de acuerdo y acepto el Importe a pagar. <input type="checkbox"/>	
ISR	
Ingresos cobrados *	
Compras y gastos pagados *	?
Participación de utilidades (PTU)	?
Diferencia por gastos mayores a ingresos	
Diferencia de gastos mayores a ingresos de periodos anteriores	?
Utilidad	
ISR determinado	
Porcentaje reducción	
Reducción	
ISR retenido	?
ISR a pagar	

Actualización	
Recargos	
Total de contribuciones	
Cantidad a pagar	
Calcular	
Estoy de acuerdo y acepto el Importe a pagar. <input type="checkbox"/>	
Presentar	

Fuente: <http://www.sat.gob.mx>

Una vez capturado los datos se procede a enviar la declaración correspondiente al bimestre

Presenta en Mis cuentas tu declaración cada dos meses de acuerdo al siguiente calendario:

Bimestre	Fecha de presentación
Enero-febrero	Durante marzo
Marzo-abril	Durante mayo
Mayo-junio	Durante julio
Julio-agosto	Durante septiembre
Septiembre-octubre	Durante noviembre
Noviembre-diciembre	Durante enero del año siguiente

Fuente: <http://www.sat.gob.mx>

Estás en el Régimen de Incorporación Fiscal y tienes empleados, inscríbelos al RFC y généralos recibos de nómina para que los manifiestes como parte de tus gastos de operación. Los recibos de nómina ahora los puedes generar como si fuera una factura con Nómina Mis Cuentas.



Fuente: <http://www.sat.gob.mx>

3.3.4 localidades sin internet

Las personas que no cuenten con acceso a internet pueden realizar sus trámites en cualquier entidad federativa correspondiente a su domicilio fiscal.

Localidades sin servicios financieros

Las personas que tengan su domicilio fiscal en poblaciones o zonas rurales sin servicios financieros pueden pagar sus gastos en efectivo.

3.3.5 Apoyo para tu negocio

Para que inicies un negocio o el que ya tienes crezca, El Instituto Nacional del Emprendedor. Te brinda apoyos económicos con los cuales podrás:

- Obtener cursos de capacitación que mejoren tus cualidades administrativas.
- Comprar tecnología básica para tu negocio.
- Adquirir maquinaria, mobiliario y equipo básico para la modernizar del negocio.

Requisitos

1. Estar inscrito en el Régimen de Incorporación Fiscal.
2. Realizar el registro en el Sistema Emprendedor de acuerdo a los calendarios establecidos por el Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM).

3.3.6 Acceso a financiamiento para tu empresa

El acceso a financiamientos se vuelve una clave importante ya que de ello depende un mejor funcionamiento y crecimiento para elevar la productividad de tu negocio, es por ello, Nacional Financiera (NAFIN) otorga créditos a través de instituciones bancarias para la operación o modernización del negocio.

- Acceso a créditos desde \$20,000 hasta \$300,000 con una tasa preferencial, para que los inviertas en tu negocio.
- Con plazos de 36 meses si lo destinas para la operación de tu negocio, o de hasta 60 meses si lo utilizas para modernizarlo o adquisición de un equipo.

Ver requisitos

- Estar dado de alta en el Régimen de Incorporación Fiscal (presentar constancia de situación fiscal).
- Emplear el crédito para la operación de tu negocio y/o para la modernización del mobiliario y equipo del mismo.
- No contar con historial crediticio negativo en ninguna sociedad de información crediticia.
- Contar con un aval.
- Cada institución bancaria, de acuerdo con su proceso, solicitará información de tu negocio

- Consulta las características específicas con los intermediarios financieros participantes”¹⁰.

3.4 De pagos definitivos a esquema opcional de pagos provisionales del ISR y declaración anual

“Artículo 111...Para los efectos de este artículo, los contribuyentes podrán optar por determinar los pagos bimestrales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley, considerando la totalidad de sus ingresos en el periodo de pago de que se trate. Los contribuyentes que opten por calcular sus pagos bimestrales utilizando el coeficiente de utilidad mencionado, deberán considerarlos como pagos provisionales y estarán obligados a presentar declaración del ejercicio.

Es decir nos da una alternativa para en lugar de calcular pagos definitivos, estos se efectúen con carácter de provisionales, considerando a hora la presentación de una declaración anual. Por lo que de apegarse a dicha opción se efectuaría lo siguiente:

¹⁰ (<http://www.sat.gob.mx/RegimenDeIncorporaciónFiscal/que es htm.>, 2017)

Determinación de pago bimestral ISR Régimen de Incorporación Fiscal 2017(opcional)

Datos	
ingresos efectivamente cobrados 2016	\$1,373,700.00
Deducciones autorizadas efectivamente pagadas 2016	\$938,220.00
PTU pagada (15 de junio 2016)	\$26,000.00
Ingresos efectivamente cobrados(mayo-junio de 2017)	\$120,500.00
Deducciones autorizadas efectivamente pagadas(mayo-junio 2017)	\$82,300.00
PTU pagada (15 de junio)2017	\$40,948.00
SPE pagado (mayo-junio 2017)	\$1,800.00
Determinación de la utilidad	
ingresos acumulables	\$120,500.00
(x) coeficiente de utilidad (CU)	0.2981
(=) utilidad fiscal estimada del bimestre	\$35,919.30
Impuesto determinado conforme tarifa 111 LISR	\$5,432.76
Reducción de ISR (80%)	\$4,346.21
Impuesto a cargo	\$1,086.55

Fuente: Gómez Sánchez, J.C. (2017) Régimen de Incorporación Fiscal. De pagos provisionales de ISR y declaración anual.

Determinación del coeficiente de utilidad para pagos provisionales(ISR 2017)

ingresos acumulables 2016	\$1,373,700.00
Deducciones autorizadas	\$938,220.00
PTU pagada en el ejercicio	\$26,000.00
(=) Utilidad fiscal	\$409,480.00
Utilidad fiscal	\$409,480.00
(/) Ingresos acumulables	\$1,373,700.00
Coeficiente de utilidad	0.2981

Fuente: Gómez Sánchez, J.C. (2017) Régimen de Incorporación Fiscal. De pagos provisionales de ISR y declaración anual.

Cabe señalar que para el cálculo del provisional no se disminuyó la PTU pagada del periodo, ya que el estímulo señalado en el artículo 16 de la LIF 2017 se refiere para las personas morales que tributen en el título II, por lo que aquí no sería aplicable a menos que reglas misceláneas no lo

aclaren(al momento de la elaboración del presente artículo no se tenían las reglas misceláneas para 2017).

Otra cuestión interesante a considerar, es que si se ejerce esta opción se tendrá que presentar la declaración anual del ejercicio, lo que da la pauta al contribuyente de este régimen a poder aplicar en la misma las deducciones personales a que se refiere el artículo 151 de la LISR. Por lo que se deberá realizar y proyectar cada caso en particular para ver la conveniencia o no de aplicar dicha opción, pues una vez ejercida no se podrá variar en el ejercicio”¹¹.

3.4.1 Aviso de opción de pagos provisionales para RIF

Como primer paso a considerar, se debe presentar un aviso a efecto de que se ejercerá la opción de efectuar pagos provisionales conforme a coeficiente de utilidad, dicho aviso se debe presentar a más tardar el 31 de enero de 2017 mediante un caso de aclaración, esto en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), cuyo efecto será considerado a partir del 1 de enero de 2017, como se detalla en la regla 3.13.15.

Además, nos menciona que los contribuyentes que inicien actividades en este régimen en el ejercicio 2017, podrán ejercer dicha opción a partir del ejercicio 2018, para tal efecto deberán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 31 de enero de 2018, por lo que cabe preguntar: ¿Por qué no a partir del 2017, que inician actividades? Simplemente no tendrá sentido, pues no se tiene referencia para determinar el coeficiente de utilidad y recordemos

¹¹ Gómez Sánchez, J.C. (2017) Régimen de Incorporación Fiscal. De pagos provisionales de ISR y declaración anual.PAF654, 25-30.

que en el primer ejercicio de tributo estos contribuyentes tienen derecho a un acreditamiento de 100% del impuesto sobre la renta (ISR) que causen. Dato importante, de ejercer la opción de pagos provisionales deberá ser desde el inicio del ejercicio, como señalan los términos para la presentación del aviso.¹²

El régimen de incorporación fiscal que se establece en la Ley del ISR sustituyó al régimen intermedio de las actividades empresariales, y al régimen de pequeños contribuyentes, que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013.

Los contribuyentes que optaron a partir del ejercicio de 2014, u opten a partir del ejercicio de 2016, por aplicar lo dispuesto en este régimen fiscal, sólo podrán permanecer en el mismo durante un máximo de 10 ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, es decir, a partir del décimo primer ejercicio fiscal, deberán tributar conforme al régimen general de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.¹³

¹² Gómez Sánchez, J.C. (2017) Régimen de Incorporación Fiscal. (RIF) que opten por efectuar pagos provisionales, PAF 655,30-35.

¹³Pérez y Fol. (2016) Régimen de incorporación fiscal. Personas físicas 2016. México: Tax Editores Unidos.

CAPITULO IV.PROPUESTA DE TESIS

a) Nombre de la propuesta

Taller informativo del Régimen de Incorporación fiscal.

b) Justificación de la propuesta de tesis

Debido a la falta de información muchas personas físicas, desconocen las ventajas que el Régimen de Incorporación Fiscal les ofrece.

Otro factor que origina desconocimiento o confusión en las personas físicas, es que constantemente las leyes fiscales van cambiando y esto los impacta de una u otra forma, porque la mayoría desconoce dichos cambios que en diversos casos son facilidades que se les otorga para que más personas, que no necesiten un título profesional se incorporen de manera formal.

Entre otros factores que coadyuvan al desconocimiento, ocasionando que no se incorporen a dicho régimen.

Es por ello que el autor propone este taller donde se plasme los beneficios que tendrían si se Incorporan a este régimen, principalmente en el Impuesto Sobre la Renta como también en el Impuesto al Valor Agregado. Para que las personas físicas poco a poco vayan conociendo dichos beneficios y se pueda lograr a que más personas pertenezcan al Régimen de Incorporación Fiscal.

c) Objetivos

Objetivo general

Aplicación de un taller informativo donde se muestre los beneficios que tendrían si pertenecen al Régimen de Incorporación Fiscal.

Objetivos específicos:

- Seleccionar los beneficios que establecen las leyes fiscales para los del Régimen de Incorporación Fiscal.
- Elaborar volantes para invitar a las personas al taller informativo
- Análisis y presentación de un caso práctico de la empresa Shaddai bordados.

d) Población o publico

Esta propuesta se realizará para la empresa shaddai bordados donde se muestra los beneficios que tiene ella, así como los beneficios que podría tener la sociedad si se incorporan al Régimen de Incorporación Fiscal, ya que la propuesta coadyuva a que se puedan incorporar más personas a la formalidad. Y la empresa conocerá los beneficios que tiene al estar incorporado el régimen por si aún no tenía claro dichos beneficios, percatándose de la diferencia que sería si estuviera incorporada como persona física bajo el régimen de actividad empresarial.

e) Desarrollo de la propuesta

Dentro de la investigación a la empresa shaddai bordados se analizó los beneficios que tendría esta al pertenecer al Régimen de

Incorporación Fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Al Valor Agregado.

Para mayor entendimiento se detallará un caso práctico donde se mostrara estos beneficios que le otorgan a esta empresa por pertenecer a este régimen.

CAPITULO V.DISEÑO METODOLOGICO

5.1 Enfoque de la investigación

Cualitativo

Esta investigación es de enfoque cualitativo, porque la información que se recopiló se seleccionó las cualidades de los diversos beneficios que ofrece el Régimen de Incorporación Fiscal entre otros datos importantes.

5.2 Alcance de la investigación

La investigación se basa en el método deductivo-inductivo, ya que el investigador comienza abordando información documental con referente al Régimen de Incorporación Fiscal y culmina con los beneficios que recibe la empresa Shaddai bordados, como se observa va de lo general a lo particular, y cuyo estudio es de tipo descriptivo porque como ya se mencionó anteriormente se describen los beneficios que se tiene al estar incorporado a este régimen.

5.3 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental, debido a que no es relativo a los experimentos medidos y reproducidos en laboratorios bajo condiciones rigurosamente controladas, si no a que está basada en información documental recopilada de diversas fuentes.

5.4 Tipo de investigación

Esta investigación es de tipo documental porque la información que se recopiló fue de diversas fuentes como leyes fiscales, libros, revistas y páginas de internet, entre otros donde se analizó los beneficios del Régimen de Incorporación Fiscal es decir el investigador se basó en fuentes tanto primarias y secundarias.

5.5 Delimitación de la población o universo

La delimitación de la población o universo de esta investigación está basada en aquellas microempresas comerciales en el municipio del centro de Villahermosa Tabasco.

5.6 Selección de la muestra

La muestra es la empresa Shaddai bordados y 50 microempresas del mismo giro.

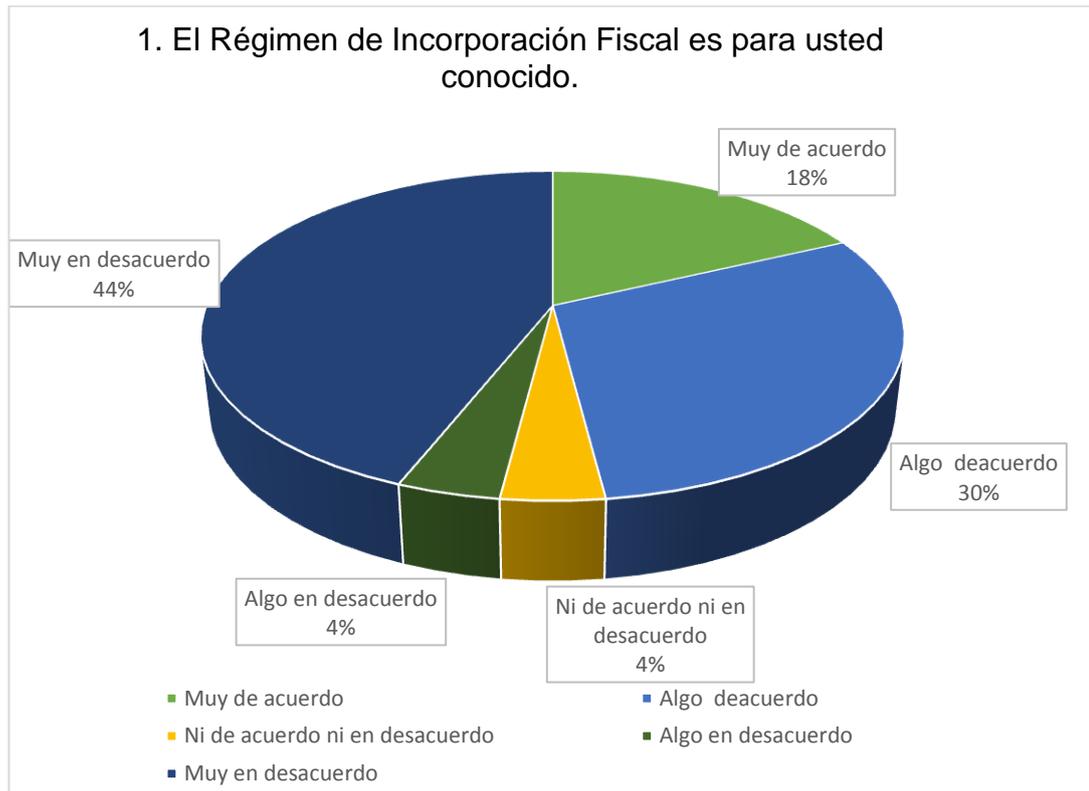
5.7 Instrumentos de prueba

El instrumento que se usó en este caso es un cuestionario que constó de 10 preguntas, utilizando la escala de Likert aplicados a la muestra seleccionada para conocer tentativamente que tanto conocen sobre los beneficios del Régimen de Incorporación Fiscal.

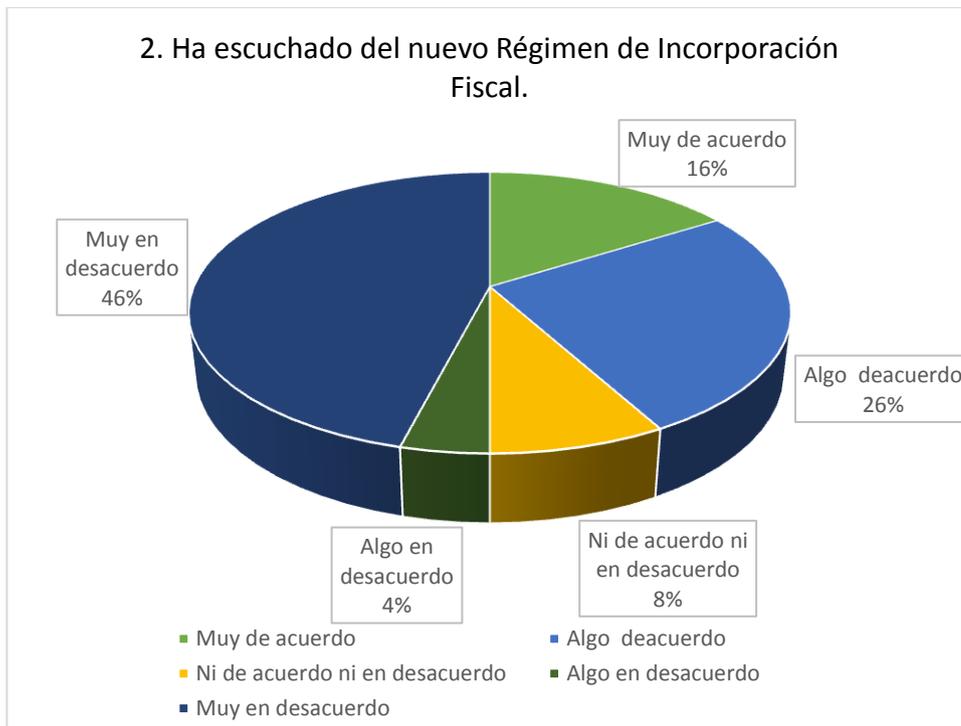
CAPITULO VI. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

6.1 Tabulación

Tabulación de los resultados del cuestionario aplicado a la 50 microempresas.

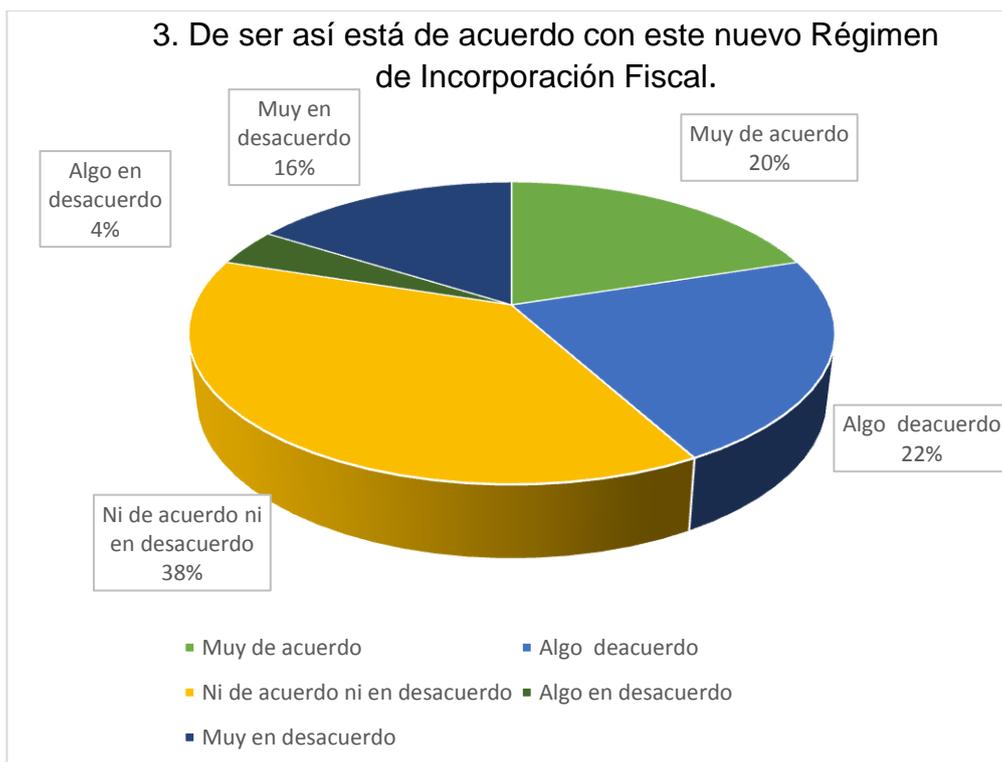


1. En esta grafica se puede observar que hay un equilibrio, en tanto que conocen y desconocen del Régimen de Incorporación Fiscal, ya que el 48% conoce a cerca de este régimen, el cual lo conforma un 30% de las respuestas que están algo de acuerdo y el 18% muy de acuerdo en conocerlo, pero igual si se considera el 44% de las respuestas de muy en desacuerdo y el 4% de algo en desacuerdo da un 48% es por ello que la mitad lo conoce y la otra la desconoce.

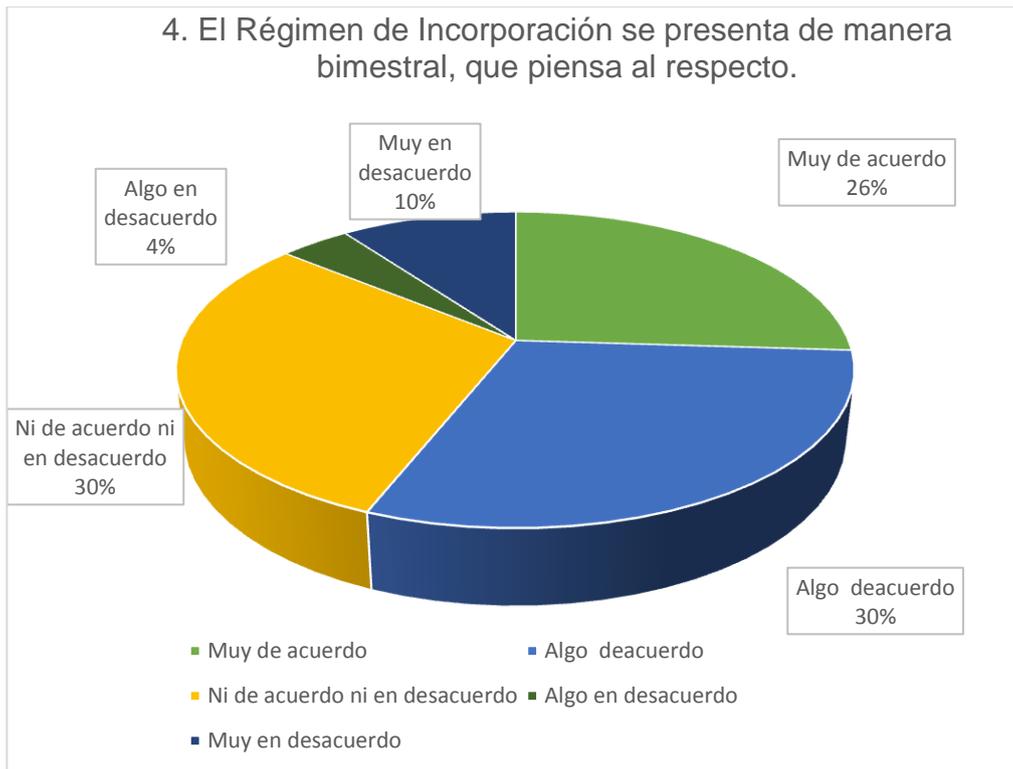


2. Se aprecia en la gráfica que el 46% está muy en desacuerdo y el 4% está algo en desacuerdo basándose en esas dos respuestas hacen un total del 50% que no han escuchado del régimen, pero hay un 42% que si ha escuchado y cuya diferencia es solo el 8% que respondió de manera nula y los porcentajes casi están a la par como la gráfica anterior.

3. De ser así está de acuerdo con este nuevo Régimen de Incorporación Fiscal.



3. Como se observa en la gráfica, hay un 42% que si está de acuerdo con este nuevo régimen, el cual lo conforma un 22% de las respuestas que están algo de cuerdo y un 20% muy de acuerdo haciendo el total antes mencionado, seguido de un 38% que contestaron de manera neutra ni de acuerdo ni en desacuerdo .



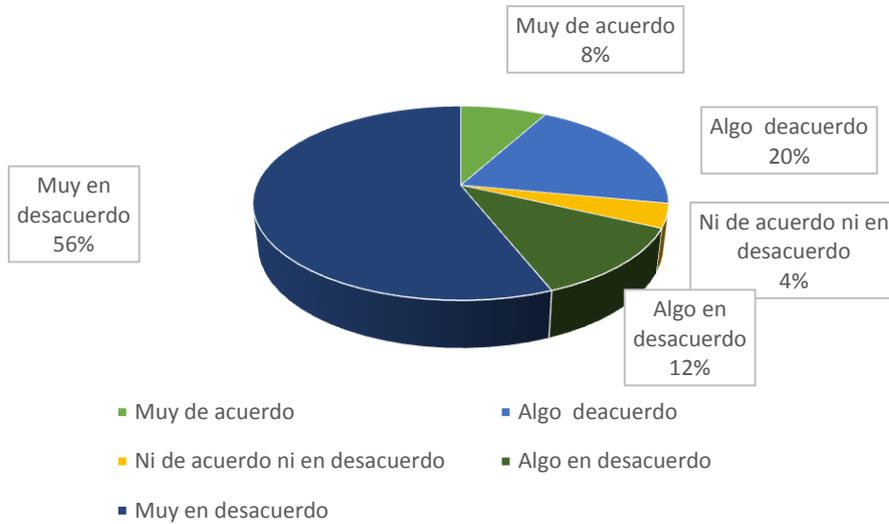
4. En esta presente grafica se observa que el porcentaje más relevante es el que conformado por el 30% en el cual se muestra que la mayoría está algo de acuerdo y el 26% muy de acuerdo, haciendo esto un 56% de los microempresarios encuestados que están de acuerdo que se presente de manera bimestral, mientras el otro 30% es nulo por desconocer sobre el tema, y el 14% de la minoría no está de acuerdo, ese lo conforma el 10% muy en desacuerdo y el 4% algo en desacuerdo.

5. Los pagos bimestrales son definitivos está usted de acuerdo.



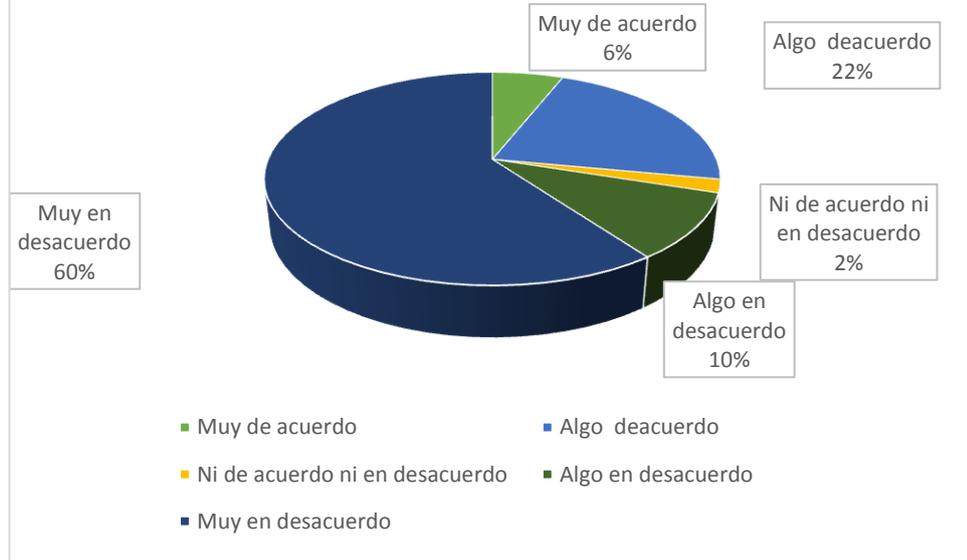
5. En esta grafica se aprecia que el 44% está de acuerdo que los pagos bimestrales sean definitivos, ya que el 24% respondió que esta algo de acuerdo y el otro 20% muy de acuerdo. En segunda estancia se encuentra el 32% que ni están de acuerdo ni en desacuerdo con que los pagos bimestrales sean definitivos, predominando el resultado positivo.

6. Conoce usted el beneficio que se le otorga en el Impuesto Sobre la Renta si pertenece al Régimen de Incorporación Fiscal.



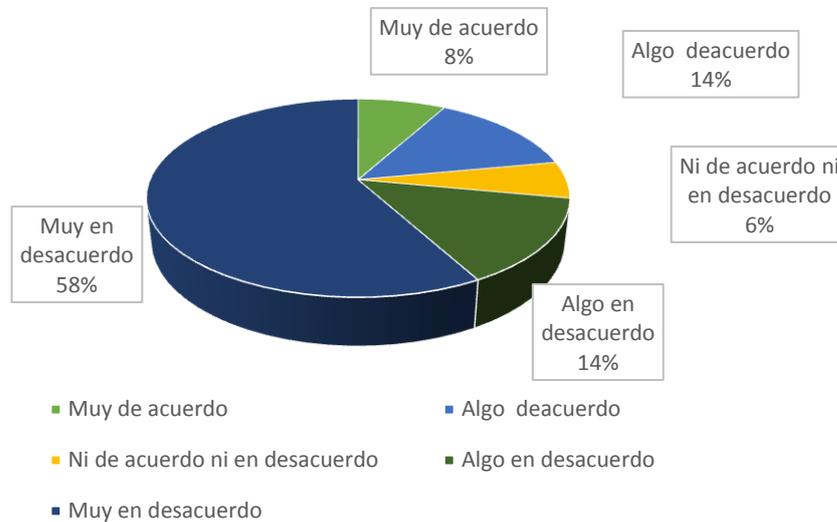
6. El 68% de acuerdo a la gráfica no conoce de los beneficios que tiene en el Impuesto Sobre la Renta, dicho porcentaje lo conforma el 56% que respondió muy en desacuerdo y el otro 12% algo en desacuerdo haciendo el total mencionado anteriormente. Mientras solo el 28% conoce dichos beneficios , porque el 20% respondió que esta algo de acuerdo y el 8% muy de acuerdo

7. Conoce los beneficios que se le otorga en materia del Impuesto al Valor Agregado perteneciendo al Régimen de Incorporación Fiscal.



7. En esta grafica se observa que el 70% no conocen el beneficio que se le otorga en cuanto al Impuesto al Valor Agregado, ya que la mayoría de los resultados muestran respuestas negativas, el 10% respondió algo en desacuerdo y el 60% muy en desacuerdo, siendo una minoría del 28% de los microempresarios que si conocen los beneficios en cuanto al IVA.

8. Sabía usted que puede facturar a través de mis cuentas si está Incorporada al Régimen de Incorporación Fiscal.



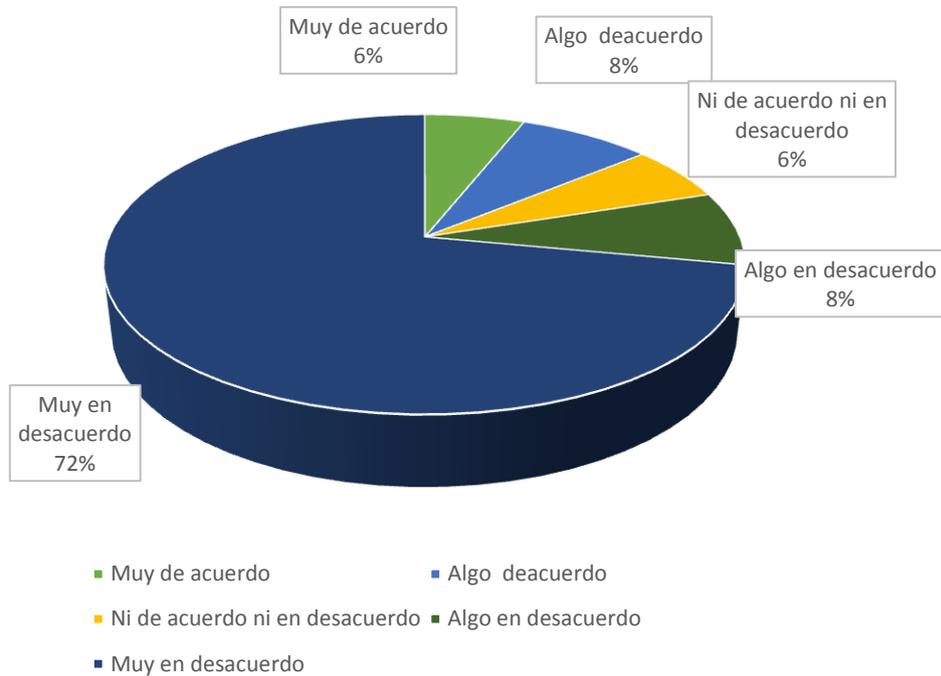
8. El 58% de los pequeños negocios encuestados, están muy en desacuerdo y el 14% algo en desacuerdo haciendo un importe del 72% de respuestas negativas en cuanto a que no están enterados que pueden facturar a través de mis cuentas, habiendo una minoría del 22% que si saben y solo el 6% ni esta de cuerdo ni en desacuerdo como lo muestran los resultados de la gráfica.

9. La opción de presentar declaración anual aunque pertenezca del Régimen de Incorporación Fiscal le coloca a usted en:



9. El porcentaje representativo en esta grafica es el de 34% que si les parece que la declaración anual se presente de manera optativa ya que el 26% respondió que esta algo de acuerdo y el 8% está muy de acuerdo, mientras el 38% su respuesta fue neutra, siendo un porcentaje menor del 28% que no le parece.

10. Conoce usted el beneficio que otorga el programa crezcamos juntos para los del Régimen de Incorporación Fiscal.



10. Como se observa a simple vista el 72% está muy en desacuerdo y el 8% en algo desacuerdo, es decir el 80% no conoce el beneficio que otorga el programa crezcamos juntos para los que pertenecen al Régimen de Incorporación Fiscal, y tan solo el 14% si lo conoce, mientras el 6% restante ni está de acuerdo ni en desacuerdo.

6.2 Conclusión del tratamiento estadístico

Al llevar a cabo la interpretación de los resultados obtenidos se llega a la conclusión siguiente, de las 50 microempresas encuestadas la mitad si tiene conocimientos acerca del Régimen de Incorporación Fiscal, mientras la otra mitad lo desconoce hay unanimidad en cuanto al conocimiento del régimen señalado anteriormente, ya que la única diferencia que hay entre ambas preguntas en cuanto si conocen o han escuchado sobre él, es tan solo el 8% el cual es el porcentaje que representa las respuestas nulas.

Lo mismo sucede en cuanto en que si están de acuerdo con este régimen, y en relación de que se presenten de manera bimestral y que los pagos sean de manera definitiva, predominando en este caso las respuestas positivas, es decir, la mayoría de los microempresarios están de acuerdo de lo antes señalado.

Pero donde si tienen desconocimiento, es en relación a los beneficios que el Régimen de Incorporación Fiscal les ofrece, ya que como se observó en las gráficas donde se mostraron los porcentajes más predominantes, se analizó que de las preguntas que hacen referencia a los beneficios el importe de sus respuestas fueron altas. Identificando de manera más clara el desconocimiento que tienen las microempresas.

CONCLUSIÓN:

A lo largo de la presente investigación sobre los beneficios del Régimen de Incorporación Fiscal se encontraron los siguientes, resumiendo lo que se plasma en el capítulo III del marco teórico:

En primera instancia se tiene el beneficio del Impuesto Sobre la Renta, en el cual se apreció que el primer año de tributación no pagaran ISR, debido a que tienen la reducción del 100%, para el segundo año le aplicaran el 90% y así sucesivamente hasta llegar a los 10 años del ejercicio fiscal. Después se encuentra el beneficio del Impuesto al Valor Agregado este consiste en que no pagan el IVA en las ventas al público en general, siempre y cuando no rebase el monto estipulado en la ley, si en dado caso llegara a rebasar el monto solo pagaran un porcentaje de IVA dependiendo a la actividad a que se dediquen, dichos porcentajes son inferiores al 16%; esto aplica de la misma manera para el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio ya que son los mismos porcentajes establecidos en cuanto a ventas al público en general de acuerdo a su giro. Otro beneficio que también es importante es el porcentaje del subsidio que pueden aplicar en materia de seguridad social en este caso el 1ro y 2do año será un porcentaje del 50%, el 3ro y 4to año un 40% y así sucesivamente hasta llegar a los 10 años.

Considerando que los objetivos específicos que se plantearon en el capítulo I fueron los que permitieron llegar al desarrollo de esta investigación, ya que dieron pauta para lograr alcanzar el objetivo general que es de dar a conocer los beneficios de este régimen a través un taller informativo.

En relación a los resultados de investigación estos se conformaron por aplicación del cuestionario de 10 preguntas a 50 microempresas que sirvieron de muestras para poder tener un resultado concreto, y al analizar cada una de las gráficas con sus preguntas correspondientes, se puede decir que la hipótesis de la investigación es acertada, ya que se muestra que los pequeños negocios desconocen en su totalidad los beneficios que podrían conseguir si se incorporan a este régimen.

De lo anterior se desprende que la aplicación de un taller informativo donde se desarrollen temas en cuestiones a los beneficios que ofrece el Régimen de Incorporación Fiscal, como propuesta de tesis, pudiera generar una respuesta positiva para los pequeños contribuyentes, logrando a que se incorporen poco a poco al régimen.

BIBLIOGRAFÍA:

- P. Jose y F. Raymundo, Régimen de Incorporación fiscal. Personas Físicas 2016. México, Tax Editores Unidos.
- Gómez Sánchez, J.C. Régimen de Incorporación Fiscal. De pagos provisionales de ISR y declaración anual. PAF654, 25-30. 2017, México.
- Gómez Sánchez, J.C. Régimen de Incorporación Fiscal. (RIF) que opten por efectuar pagos provisionales, PAF 655,30-35. 2017, México.
- Ventura Sarmientos. De REPECOS a RIF problemas que enfrentan las misceláneas. 2014, Xalapa-Enríquez Veracruz.
- Boletín de la comisión de investigación fiscal recuperado de: <http://www.ccpm.org.mx>
- Centro de estudios de las finanzas públicas (CEFP) recuperado de: <file:///E:/cefp0102015%20RIF%20PDF.pdf>
- Servicio de administración tributaria, sitio web (<http://www.sat.gob.mx>).

- Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social. (DOF: 08/04/2014)
- Resolución miscelánea fiscal
- Ley del Impuesto Sobre La Renta. Título IV, capítulo II, sección II
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- Ley del seguro social
- Ley de ingresos de la federación 2017

GLOSARIO:

Impuesto Sobre la Renta: Es un impuesto directo sobre las ganancias obtenidas en el ejercicio, siendo las ganancias la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas.

Impuesto al Valor Agregado: Impuesto que grava el valor añadido o agregado de un producto en las distintas fases de su producción.

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios: Es un impuesto indirecto, por tanto, los contribuyentes no lo pagan, lo trasladan o cobran a sus clientes.

Actividad empresarial: Es un proceso con fines comerciales o industriales para el beneficio de cualquier empresa.

Enajenación: Es la acción y efecto de enajenar o enajenarse. Este verbo hace referencia a transmitir a alguien el dominio de algo.

Prestación de servicios: Se refiere a la ejecución de labores basadas en la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia.

Tributar: Entregar al estado, para las atenciones públicas cierta cantidad en dinero o contribución.

Ingresos: Son los patrimonios que entran en poder de una persona o de una entidad. Un sujeto puede recibir **ingresos** (dinero) por su actividad laboral, comercial o productiva.

Contribuyente: Aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos.

Franquiciatario: Es la persona física o moral que adquiere contractualmente del franquiciante el derecho a explotar una franquicia.

Franquicia: Es una relación comercial entre dos partes, por la que una de ellas paga una cierta cantidad de dinero para tener la licencia para comenzar un negocio utilizando una marca ya consolidada en el mercado.

Fideicomiso: Es un contrato en virtud del cual una o más personas transmiten bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros, de su propiedad a otra persona (una persona física o persona jurídica, llamada *fiduciaria*) para que esta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero, llamado *beneficiario*, y se transmita, al cumplimiento de un plazo o condición, al *fiduciante*, al beneficiario o a otra persona, llamado fideicomisario.

Servicio de Administración Tributaria :Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público.

Decreto: Es un término que procede del latín *decrētum*, es la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia.

Comprobante Fiscal Digital por Internet: CFDI, son las siglas de la facturación electrónica.

XML: Es un meta-lenguaje que permite definir lenguajes de marcas desarrollado por el World Wide Web Consortium (W3C) utilizado para almacenar datos en forma legible.

Mis cuentas: Es el nuevo sistema del SAT para que realices tu contabilidad y tu facturación más fácil, y más rápido.